

PUBLICACION OFICIAL
LEGISLATURA EXTRAORDINARIA
Sesión 1^a, en martes 13 de marzo de 1956

(A las 16)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALESSANDRI, DON FERNANDO

SECRETARIO, EL SEÑOR HORACIO HEVIA MUJICA

I N D I C E

Versión taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA	4
II. APERTURA DE LA SESION	4
III. TRAMITACION DE ACTAS	4
IV. LECTURA DE LA CUENTA	4
V. ORDEN DEL DIA:	
Fijación de días y horas de las sesiones ordinarias	10
Aprobación de la tabla ordinaria	10
Petición de desafuero en contra del Intendente de Santiago, señor Gustavo Luco Rojas. (Se fija hora para votarla)	10
Proyecto sobre Referéndum Salitrero. (Se posterga su discusión) .	10
Integración de Comités	12

Anexos

Pág.

ACTA APROBADA:

Sesión 3ª, en 17 de enero de 1956 13

DOCUMENTOS:

- 1.—Mensaje que designa Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante los Gobiernos de Bélgica y Luxemburgo al señor Carlos Frödden Lorénzen 21
- 2.—Mensaje que designa Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante la República del Paraguay al señor Francisco Madrid Arellano 21
- 3.—Mensaje que designa Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante la Santa Sede al señor Manuel Ossa Sainte Marie 22
- 4.—Oficio de la Cámara de Diputados sobre formación de Comisión Mixta Especial para estudiar cuestión de Límites con Argentina 22
- 5.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre modificación de la ley N° 11.814, que autorizó a la Municipalidad de Calle Larga para contratar un empréstito 22
- 6.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Yumbel para contratar un empréstito 22
- 7.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre modificación de la ley N° 10.038, que autorizó a la Municipalidad de Chillán para contratar un empréstito 24
- 8.—Proyecto de la Cámara de Diputados que establece franquicias aduaneras para cuatro grupos electrógenos destinados a la Municipalidad de Calama 24
- 9.—Oficio del Ministro del Interior con el que éste comunica la derogación de los decretos de septiembre de 1955 y enero de 1953, respectivamente, que declararon en estado de sitio a diversas provincias del territorio nacional 25
- 10.—Oficio del Ministro de Obras Públicas con el que éste responde a observaciones del señor Torres sobre suministro de agua potable en Caldera 25
- 11.—Oficio del Ministro de Tierras y Colonización con el que éste contesta a observaciones del señor González Madariaga sobre venta de terrenos fiscales a un particular, en Punta Arenas 26
- 12.—Oficio del Director de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas con el que éste responde a observaciones del señor Mora sobre problema caminero en Taltal 27
- 13.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Purén para contratar un empréstito 27
- 14.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Purén para contratar un empréstito 28
- 15.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de La Unión para contratar un empréstito 29
- 16.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que

	Pág.
autoriza a la Municipalidad de La Unión para contratar un empréstito	30
17.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Renaico para contratar un empréstito	31
18.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Renaico para contratar un empréstito	32
19.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto sobre modificación de la ley N° 11.293, que autorizó a la Municipalidad de Limache para contratar un empréstito	33
20.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto sobre modificación de la ley N° 11.293, que autorizó a la Municipalidad de Limache para contratar un empréstito	34
21.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Quillón para contratar un empréstito	34
22.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Quillón para contratar un empréstito	35
23.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Tomé para contratar un empréstito	36
24.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Tomé para contratar un empréstito	37
25.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en la consulta relativa al número 6 del artículo 42 de la Constitución Política del Estado, sobre efectos de la clausura de una legislatura en la urgencia hecha presente por el Ejecutivo	38
26.—Informe de la Comisión de Economía y Comercio recaído en el proyecto sobre Referéndum Salitrero	40
27.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto sobre Referéndum Salitrero	54
28.—Informe de la Comisión de Salud Pública recaído en el proyecto que aumenta la cuota mortuoria que se debe pagar por muerte de asegurados del Servicio de Seguro Social	54
29.—Informe de la Comisión de Salud Pública recaído en el proyecto que aumenta el capital de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios	56
30.—Informe de la Comisión de Salud Pública recaído en el proyecto que concede una bonificación a los pensionados del Servicio de Seguro Social y de la Caja de la Marina Mercante Nacional	57
31.—Discurso pronunciado por el Vicepresidente del Senado, señor Hernán Figueroa Anguita, en el Senado de Brasil, con motivo de la transmisión del Mando Presidencial en dicha república	59

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

—Aguirre Doolan, Hbto.	—García, José
—Abumada, Gerardo	—González M., Exequiel
—Alessandri, Fernando	—González, Eugenio.
—Alvarez, Humberto	—Lavandero, Jorge
—Allende, Salvador	—Martínez, Carlos A.
—Bellolio, Blas	—Moore, Eduardo
—Bossay, Luis	—Mora, Marcial
—Bulnes S., Francisco	—Opasso, Pedro
—Cerda, Alfredo	—Pedregal, Alberto del
—Coloma, Juan Antonio	—Pérez de Arce, Gmo.
—Correa, Ulises	—Quinteros, Luis
—Curtí, Enrique	—Rettig, Raúl
—Faivovich, Angel	—Torres, Isauro
—Figueroa, Hernán	Videla. Hernán

Actuó de Secretario el señor Horacio Hevia Mujica, y de Prosecretario, el señor Hernán Borchert Ramírez.

II.—APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 16.15, en presencia de 14 señores Senadores.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—El acta de la sesión 3ª, en 17 de enero, aprobada.

El acta de la sesión 4ª, en 24 de enero, queda a disposición de los señores Senadores.

(Véase el Acta aprobada en los Anexos).

IV.—LECTURA DE LA CUENTA

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se va a dar cuenta de los

asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

26 de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero comunica que ha puesto término, con fecha 30 de enero de 1956, a la legislatura extraordinaria de sesiones del Congreso Nacional iniciada el día 10 del mismo mes.

—Se manda archivar.

Con el segundo retira la urgencia del mensaje con el que pedía el acuerdo del Senado para destituir al Superintendente de Seguridad Social, don Guillermo Torres Orrego.

—Se accede a lo solicitado y el documento se manda agregar a sus antecedentes.

Con el tercero solicita nuevamente la urgencia para el despacho del mensaje en que pide el acuerdo del Senado para destituir al Superintendente de Seguridad Social, señor Guillermo Torres Orrego.

—Se acuerda calificar de "simple" la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes.

Con el cuarto comunica que ha resuelto convocar al Congreso Nacional a sesiones extraordinarias, a contar del día 5 del presente mes, a fin de que pueda seguir ocupándose de todos los proyectos pendientes que estaban incluidos en la última convocatoria extraordinaria.

—Se manda archivar.

Con el quinto rectifica el mensaje anterior y pide que sólo se consideren incluidos en la convocatoria los siguientes proyectos de ley:

1) El que aprueba el Convenio celebrado entre el Gobierno de Chile y los Productores de Salitre.

2) El que autoriza al Presidente de la República para otorgar la garantía fiscal

a los compromisos que contraiga la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

3) El que fija normas para la constitución de Sociedades Anónimas Agrícolas.

4) El que establece la ejecución de un Plan de Desarrollo y Fomento Ganadero.

5) El que legisla sobre Cooperativas Agrícolas.

6) El que fija normas para el reembolso por los interesados, de las obras de regadío en ejecución por el Fisco a la fecha de la dictación de la Ley N° 9.639 y acogidas a la Ley N° 4.445.

7) El que aprueba el proyecto de acuerdo sobre Convenio Sanitario entre Chile, Perú y Bolivia.

8) El que destina fondos para mejorar y reacondicionar el Aeródromo de Los Cerrillos, en Santiago.

9) El que libera de derechos de internación a la maquinaria destinada a la Industria Lechera Nacional.

10) El que autoriza al Presidente de la República para reducir en un 20% las plantas del personal de la Administración Pública y de los organismos fiscales, semi-fiscales y autónomos.

11) El que concede una indemnización al personal del Regimiento de Infantería N° 7 "Esmeralda", de Antofagasta, afectado por el incendio ocurrido en ese Cuartel el día 14 de enero de 1955.

12) El que autoriza la contratación de un empréstito por la suma de un mil doscientos millones de pesos para la construcción de Hospitales destinados a las FF. AA.

13) El que mejora las pensiones otorgadas por Accidentes del Trabajo.

14) El que establece normas para la fijación de precios a los artículos de primera necesidad y de consumo habitual.

15) El que crea la planta y el escalafón para el Servicio de Radiofaros de la Armada Nacional.

16) El que modifica el DFL. N° 340 con el fin de permitir el ingreso de Oficiales de grado de Teniente 2° al Escalafón del Servicio Técnico Especial.

17) El que destina fondos para la reali-

zación de diversas obras de adelanto en la Provincia de Aisén.

18) El que establece condiciones para el ingreso, tránsito, permanencia y nacionalización de extranjeros.

19) El que aprueba el Tratado de Complementación Económica celebrado entre Chile y Bolivia, suscrito en Arica el 31 de enero de 1955.

20) El que aprueba el Acuerdo Comercial celebrado entre los Gobiernos de Chile y de Francia, adicional al celebrado el 29 de septiembre de 1953 y el acuerdo de pago de obligaciones contraídas por la Empresa de Transportes Colectivos del Estado.

21) El que concede a doña Lucila Godoy Alcayaga, la categoría, sueldos, sobresueldos y demás remuneraciones que corresponden al cargo de Superintendente de Educación Pública.

22) El que autoriza al Presidente de la República para decretar la exención de cualquier clase de impuestos fiscales o municipales que afecten a los Cónsules o Vice Cónsules de nacionalidad extranjera.

23) El que destina fondos para la realización de diversas obras públicas en el Depto. de Talcahuano.

24) El que concede a los empleados de Notarías, Conservadores de Bienes Raíces, Comercio y Minas y de Archivos Judiciales, que hayan jubilado o jubilen en el futuro, el beneficio de la asignación familiar.

25) El que sustituye los artículos 9° y 10° del DFL. N° 148, de 4 de julio de 1953, sobre Reclutamiento, Nombramientos y Ascensos de las Fuerzas Armadas.

26) El que modifica el DFL. N° 392 en el sentido de aumentar la planta de Oficiales de los Servicios de Sanidad Dental de las FF. AA.

27) El que agrega un inciso al artículo 11 de la ley N° 11.828, con el objeto de exceptuar a la maquinaria extranjera, destinada a la explotación de faenas mineras, de impuestos de internación, cuando dicha maquinaria sea fabricada en Chile.

28) El que autoriza al Presidente de la

República para emitir bonos de la deuda interna, con el objeto de destinar su producto a la restitución de los fondos provenientes de la liquidación de las sucursales chilenas de los Bancos Alemán-Trasatlántico y Germánico de la América del Sur.

29) El que aprueba el Acuerdo sobre Deudas Exteriores de Alemania y la adhesión del Gobierno de Chile a este Acuerdo.

30) El que destina fondos para la construcción de un edificio destinado a la Intendencia de Antofagasta.

31) El que libera de derechos de internación a 4 grupos electrógenos destinados a la Intendencia de Calama.

32) El que aclara el artículo 4º de la ley N° 11.575, en el sentido de que quedan comprendidos en sus beneficios aquellos Oficiales que con posterioridad a su retiro de las FF. AA. han prestado servicios en otras reparticiones de la Administración Pública, jubilando en este último cargo con la totalidad del tiempo servido.

33) El que modifica el actual régimen de Consejerías de las Instituciones fiscales, semifiscales y de administración autónoma.

34) El que modifica las disposiciones vigentes sobre jubilaciones, pensiones y montepíos.

35) El que fija la Escala Unica de Sueldos y grados de la Administración Pública.

36) El que libera de derechos de internación al material destinado a la Universidad Austral de Chile.

37) El que establece nuevas normas sobre arrendamiento.

38) El que reemplaza el N° 5º del artículo 58 de la Ley General de Ferrocarriles, sobre tránsito ferroviario en cruces o pasos a nivel.

39) El que concede pensión a doña Emma Dávila Espinoza.

40) El que libera de derechos a la internación de dos locomotoras destinadas al Ferrocarril Longitudinal Norte.

41) El que autoriza a la Municipalidad de San Felipe para ceder al Fisco unos terrenos de su propiedad, con el objeto de destinarlos a la construcción del nuevo Cuartel del "Regimiento de Infantería 3 Yungay".

42) El que declara aplicable a los empleados de la Línea Aérea Nacional el régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

43) El que autoriza al Servicio de Seguro Social para invertir la suma de \$ 500.000.000 en la adquisición de bonos de la Deuda Interna, con el objeto de cumplir con las disposiciones del artículo 2º de la ley N° 11.856, sobre financiamiento de las obras de agua potable en la ciudad de Antofagasta.

44) El que concede pensión equivalente al grado 1º de la Administración Pública, a don Víctor Domingo Silva.

45) El que crea el Depto. de Telecomunicaciones Marítimas.

46) El que destina fondos para proporcionar casa habitación al personal de las FF. AA.

47) El que modifica el DFL. N° 191, que organizó las Juntas de Auxilio Escolar.

48) El que concede pensión de gracia a don Antonio Acevedo H.

49) El que aprueba el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, el Protocolo final y sus Protocolos Adicionales, suscritos en la ciudad de Buenos Aires, el 22 de diciembre de 1952, con reservas de los artículos 39 y 40 del Convenio.

50) El que aprueba el Acuerdo básico suscrito entre el Gobierno de Chile y la Fundación Rockefeller, en Abril de 1955, y la modificación del acuerdo suscrita entre las mismas partes en noviembre del mismo año.

51) El que deroga la ley N° 5.327 y el DFL. 3.329, de 1930, sobre funcionamiento de las Comisiones Médicas de Carabineros y fija normas para establecer el estado de salud de los miembros de esa Institución.

52) El que libera de derechos la inter-

nación de dos ambulancias destinadas a la Defensa Civil de Chile.

53) El que libera de derecho la internación de una ambulancia destinada a la Municipalidad de Freire.

54) El que modifica el DFL. N° 256, de 1931 en lo relativo al valor de las hijuelas que puede conceder el Presidente de la República, en terrenos fiscales.

55) El que restituye al Fisco la isla Santa María, a fin de que sea destinada a la ampliación de la Colonia Penal Agrícola.

56) El que traspasa plazas del Escalafón de Oficiales Ejecutivos de la Armada, al de Oficiales de Mar.

57) El que autoriza a la Municipalidad de Santiago para ceder gratuitamente al Fisco los terrenos ubicados en el barrio Vitacura, para el funcionamiento de las Agencias Especializadas de la Organización de las Naciones Unidas.

58) El que autoriza a la Municipalidad de Lebu para que continúe cobrando por el término de 10 años contribuciones extraordinarias del 1,5% para un plan especial de pavimentación de dicha comuna.

59) El que libera de derechos a la internación de dos grupos electrógenos para Coihaique.

60) El que concede nuevos recursos al Consejo Superior de Defensa Nacional, y

61) El que establece un plan de construcciones de aeródromos y aeropuertos en el territorio nacional.

Con el sexto agrega a la lista de asuntos incluidos en la presente convocatoria, los siguientes:

1) El que concede recursos a los Cuerpos de Bomberos del País, con personalidad jurídica, y

2) Contraproyecto al que declara de utilidad pública y autoriza la expropiación de los terrenos denominados Parte Alta y la Pampilla de Coquimbo.

—*Se mandan archivar.*

Con el séptimo solicita el acuerdo del Senado para designar Enviado Extraordi-

nario y Ministro Plenipotenciario ante los Gobiernos de Bélgica y Luxemburgo, al señor Carlos Frödden Lorenzen. (Véase en los Anexos, documento 1).

Con el octavo solicita el acuerdo constitucional necesario para nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante la República del Paraguay, al señor Francisco Madrid Arellano. (Véase en los Anexos, documento 2).

Con el noveno solicita el acuerdo del Senado para designar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante la Santa Sede, al señor Manuel Ossa Sainte Marie. (Véase en los Anexos, documento 3).

—*Pasan a la Comisión de Relaciones Exteriores.*

Con los diecisiete últimos, solicita el acuerdo constitucional necesario para conferir los siguientes ascensos en las Fuerzas Armadas:

A General de Brigada, el Coronel don Heraclio Arce Fernández.

A Coroneles de Ejército, los Tenientes Coroneles señores Francisco Armas Cancino, Luis Barros Barros y Rafael Martínez Ramírez.

A Contraalmirante, el Capitán de Navío señor Alberto Kahn Wiegand.

A Capitán de Navío, los Capitanes de Fragata señores Raúl del Solar Grove, Jorge Tapia de la Barra, Arturo Oxley Undurraga, Ernesto Olavarría Amaya, Jorge Correa Prieto y Juan Otazo Kelly.

A Capitán de Navío Ingeniero, el Capitán de Fragata Ingeniero señor Héctor Rousser Bravo.

A General de Brigada Aérea de Armas, Rama del Aire, de la Fuerza Aérea de Chile, los Coroneles señores Darío Bobadilla Cabello y Enrique Flores Alvarez.

A Coronel de Armas, Rama del Aire, de la Fuerza Aérea de Chile, los Comandantes de Grupo señores Rubén Castro López, Carlos Dubournais Salaun y Alberto Hennywell Mendiluce.

—*Pasan a la Comisión de Defensa Nacional.*

Oficios

5 de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha acordado aceptar la proposición del Senado para formar una Comisión Mixta Especial de Senadores y Diputados con el objeto de que informe al Congreso Nacional acerca de la cuestión de límites con la República Argentina, en la región de Alto Palena, y ha designado para que la integren, en su representación, a los Diputados señores Héctor Correa Letelier, Belarmino Elgueta Becker, Pedro Espina Ritchie, Raúl Morales Adriazola y Julio von Mühlenbrock Lira. Asimismo, pide al Senado se sirva considerar la conveniencia de aumentar a cinco el número de miembros que lo representan en esta Comisión. (Véase en los Anexos, documento 4).

—*Queda para tabla.*

Con los cuatro restantes comunica que ha aprobado los siguientes proyectos de ley:

1) El que modifica la ley 11.814, que autoriza a la Municipalidad de Cane Larga, para contratar un empréstito. (Véase en los Anexos, documento 5).

—*Pasa a la Comisión de Gobierno.*

2) El que autoriza a la Municipalidad de Yumbel para contratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documento 6).

—*Pasa a la Comisión de Gobierno y a la de Hacienda, en su caso.*

3) El que modifica la ley 10.038, que autorizó a la Municipalidad de Chillán para contratar empréstitos. (Véase en los Anexos, documento 7).

4) El que libera de derechos de internación y otros, a cuatro grupos electrógenos destinados a la Municipalidad de Calama. (Véase en los Anexos, documento 8).

—*Pasan a la Comisión de Hacienda.*

Uno del Presidente de la Corte de Apelaciones de Valdivia con el que remite los antecedentes sobre petición de desafuero del Intendente de la Provincia de Maga-

llanes, don Manuel Rivera, formulada por don Eduardo Doberti Tixeny, otro del señor Doberti en el que se desiste de dicha petición de desafuero.

—*Se accede a lo solicitado por el querrelante y se acuerda poner este desistimiento en conocimiento de la Ilma. Corte de Apelaciones de Valdivia y los antecedentes se mandan archivar.*

Uno del señor Ministro del Interior, con el que comunica que ha derogado, por decreto N° 935, de 29 de febrero ppdo., los decretos N°s. 4.255 y 123, de fechas 26 de septiembre de 1955 y 5 de enero de 1956, que declararon en estado de sitio a diversas provincias del territorio nacional. (Véase en los Anexos, documento 9).

—*Se manda archivar junto con sus antecedentes pendientes en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

Dos del señor Ministro de Obras Públicas:

Con el primero contesta observaciones formuladas por el Honorable Senador señor Torres relacionadas con el suministro de agua potable al puerto de Caldera. (Véase en los Anexos, documento 10).

—*Queda a disposición de los señores Senadores.*

Con el segundo formula indicaciones al proyecto de ley relacionado con el traspaso al Fisco del Servicio Municipal de Agua Potable de Punta Arenas.

—*Se manda agregar a sus antecedentes.*

Uno del señor Ministro de Tierras y Colonización con el que contesta observaciones formuladas por el Honorable Senador señor González Madariaga, relacionadas con la permuta de terrenos fiscales en la ciudad de Punta Arenas. (Véase en los Anexos, documento 11).

Uno del señor Subcontralor General de la República con el que remite una copia del informe sobre el Ejercicio Financiero Fiscal, correspondiente al año 1955 y Estado de la Hacienda Pública al 31 de diciembre del mismo año.

Uno del señor Director de Vialidad del

Ministerio de Obras Públicas con el que se refiere a observaciones formuladas por el Honorable Senador señor don Marcial Mora, relacionadas con la reparación de caminos del Departamento de Taltal. (Véase en los Anexos, documento 12).

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informes

6 de la Comisión de Gobierno y otros tantos de la de Hacienda recaídos en los proyectos de ley que autorizan a las Municipalidades de Purén, La Unión, Renai-co, Limache, Quillota y Tomé, respectivamente, para contratar empréstitos. (Véanse en los Anexos, documentos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24).

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en la Consulta de la Honorable Corporación acerca de los efectos de la clausura de una legislatura en la urgencia a que se refiere el N° 6 del artículo 42 de la Constitución Política del Estado. (Véase en los Anexos, documento 25).

Uno de la Comisión de Economía y otro de la de Hacienda recaídos en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que aprueba el Convenio celebrado entre el Gobierno de Chile y los productores de salitre. (Véanse en los Anexos, documentos 26 y 27).

Tres de la Comisión de Salud Pública recaídos en los siguientes proyectos de ley:

1) El que aumenta la cuota mortuoria que se debe pagar por muerte de asegurados del Servicio de Seguro Social. (Véase en los Anexos, documento 28).

2) El que autoriza aumento de capital en la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios. (Véase en los Anexos, documento 29).

3) El que otorga una bonificación a los actuales pensionados de vejez, invalidez, viudez y orfandad del Servicio de Seguro Social y de la Sección Tripulantes y Obremos Marítimos de la Caja de la Marina

Mercante Nacional. (Véase en los Anexos, documento 30).

—*Quedan para tabla.*

Comunicaciones

Una del señor Vicepresidente del Senado, don Hernán Figueroa Anguita, en la que informa sobre la participación que le cupo en su reciente viaje a Brasil como integrante de la Delegación Chilena a la transmisión del Mando Presidencial en dicha República y acompaña los discursos pronunciados en la sesión especial que celebró el Senado de Brasil con ocasión de su recibimiento.

—*Queda a disposición de los señores Senadores.*

El señor PROSECRETARIO.—Al respecto, el Honorable señor Rettig formula indicación para que se inserten en el Diario de Sesiones y se publiquen "in extenso" los documentos a que se refiere la comunicación del señor Vicepresidente del Senado.

—*Se aprueba la indicación.*

—*El documento cuya inserción se acordó, figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 31, página 59.*

Presentaciones

Una de la Sociedad Nacional del Salitre en la que se refiere al proyecto sobre Referéndum Salitrero.

—*Se manda agregar a sus antecedentes.*

Solicitud

Una de don Mario Torres Rojas en la que solicita copia autorizada de los documentos que indica.

—*Se accede a lo solicitado.*

V.—ORDEN DEL DIA

DIAS Y HORAS DE SESIONES ORDINARIAS

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Corresponde fijar los días y horas de sesiones de la legislatura extraordinaria.

Si no hay oposición, se fijarán los días martes y miércoles, de 4 a 7 de la tarde.

Acordado.

TABLA ORDINARIA

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— A continuación, corresponde fijar la tabla ordinaria.

El señor SECRETARIO.—La Comisión de Presidentes de Comités ha propuesto la siguiente tabla ordinaria:

1.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en la consulta de la Sala acerca de los efectos de la clausura de un legislatura en la urgencia a que se refiere el N° 6 del artículo 42 de la Constitución Política del Estado.

2.—Oficio de la Honorable Cámara de Diputados en que ésta propone aumentar de tres a cinco el número de los miembros de la Comisión Mixta Especial que estudia el problema de la cuestión de límites con la República Argentina en la región del Alto Palena.

3.—Petición de desafuero del Intendente de Santiago, don Gustavo Luco Rojas. (De conformidad con el inciso 3° del artículo 190 del Reglamento, este asunto debe quedar pendiente para el tiempo de votaciones de la sesión ordinaria siguiente).

4.—Informes de las Comisiones de Hacienda y de Economía y Comercio recaídos en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que aprueba el Convenio celebrado entre el Gobierno de Chile y los productores de salitre.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Si le parece a la Sala, se aceptaría la tabla en la forma indicada.

Acordado.

En consecuencia, mañana debe votarse, en el Tiempo de Votaciones, la acusación en contra del Intendente de Santiago.

El señor COLOMA.—Que se vote el próximo martes la acusación en contra del Intendente de Santiago.

El señor CERDA.—¿Se fijó la hora de la votación?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Se votará en el Tiempo de Votaciones, salvo que el Senado resuelva otra cosa.

El señor CERDA.—Podría votarse a las cinco de la tarde.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Si no hay oposición, la acusación en contra del Intendente de Santiago será votada en la sesión de mañana, a las cinco de la tarde.

Acordado.

REFERENDUM SALITRERO

El señor MARTINEZ.— ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo solicitar que la discusión relacionada con el Referéndum Salitrero quede pendiente hasta la próxima semana.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Si no hay oposición, quedará acordado en esa forma.

El señor CURTI.—¿Cuál sería el motivo de esa postergación?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—El Honorable señor Curti desea saber el motivo que hay para postergar la discusión de esta materia.

El señor MARTINEZ.— El Honorable señor Ampuero tiene mucho interés en participar en el debate, y como no ha logrado reunir todos los antecedentes que desea dar a conocer, me ha pedido solicite que esta materia sea tratada en la sesión del martes próximo.

El señor CURTI.—El Referéndum Salitrero está pendiente desde hace mucho tiempo en distintas Comisiones del Parlamento. Además, nos hemos podido imponer, por la prensa, de que se han estado cerrando algunas oficinas salitreras. Todo

esto indica que hay que resolver cuanto antes el problema, con el fin de evitar cualquiera paralización de faenas que afecte tan gravemente la economía del País.

Por estas razones, creo que podríamos iniciar en la sesión de mañana la discusión general de este asunto y no cerrar el debate ni votar hasta que hayamos escuchado las observaciones que el Honorable señor Ampuero desea emitir a este respecto. En todo caso, que no se cierre la discusión general hasta el martes próximo.

El señor FAIVOVICH.— ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que la proposición del Honorable señor Curti se puede armonizar perfectamente bien con la petición formulada por el Honorable señor Ampuero, porque, en verdad, el proyecto se trataría en la sesión del martes y, a más tardar, en la del miércoles próximo, sin perjuicio de celebrar una sesión extraordinaria si fuera necesario. Por lo demás, si no se cierra el debate antes del martes, dejaríamos sin atender la petición que nos formula nuestro Honorable colega. Más aún, creo que sólo se ha acordado la simple urgencia respecto de esta materia.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—No tiene urgencia declarada, Honorable Senador.

El señor FAIVOVICH.—Si no tiene urgencia, ni desde el punto de vista reglamentario ni por otro motivo podría haber impedimento para acceder a esta petición, sobre todo si se tiene en cuenta que el Senador que la formula, tanto en la Sala como en el seno de las Comisiones ha participado en el estudio del proyecto, y es natural que el Senado le dé oportunidad para plantear sus puntos de vista en la Sala misma.

Pido, pues, a mi Honorable colega que no se oponga, para que empecemos la discusión del proyecto en la sesión del próximo martes, a fin de despacharlo entre el martes y el miércoles.

El señor CURTI.— Debo aclarar que

en ningún momento he pretendido privar al Honorable señor Ampuero de una oportunidad para que haga uso del tiempo que estime necesario para formular sus observaciones. Lo que proponía era empezar la discusión general en la sesión de mañana, y que no se vote en general hasta escuchar al Honorable colega.

El señor FAIVOVICH.— ¿Hay Senadores inscritos para mañana?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—No, señor Senador.

El señor FAIVOVICH.—En tal caso, correríamos el riesgo de empezar a discutir este asunto en circunstancias de que ni siquiera hemos tomado conocimiento del informe. Tengo éste a mano y puedo comprobar que aún no ha sido firmado ni impreso. Los señores Senadores no conocen aún el informe sobre esta materia, que es tan extensa...

El señor VIDELA (don Hernán).—E importante.

El señor FAIVOVICH.—..., de modo que no habría razón para acelerar tanto su estudio.

Repito que ni siquiera se ha impreso el informe, por lo cual ruego a mi Honorable colega que no insista y que dejemos pendiente esta materia hasta el martes.

El señor CURTI.—No insisto.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Si no hay inconveniente, quedaría postergada la discusión hasta el martes próximo.

Acordado.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— ¿Me permite, señor Presidente?

Por los acuerdos que se han tomado, veo que se ha reducido la tabla para la sesión de mañana. ¿Habría inconveniente para incluir en ella los proyectos sobre empréstitos para las Municipalidades de Quillón y Tomé, que han sido debidamente informados?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Desgraciadamente, señor Senador, no están incluidos en la convocatoria.

—(*Risas*).

El señor AGUIRRE DOOLAN.— ¡Ese inconveniente es el más serio de todos..!

COMPOSICION DE LOS COMITES

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se va a dar cuenta de la composición de los Comités de partidos.

El señor SECRETARIO.—La composición de los Comités no ha variado, a excepción de la correspondiente a los Partidos Liberal y Agrariolaborista. En el primero, el Honorable señor Rivera ha sido

reemplazado por el Honorable señor Opa-so, y en el segundo, el Honorable señor García, por el Honorable señor Bellolio.

Los demás Comités mantienen su composición.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Habiéndose cumplido el objetivo de esta convocatoria, se levanta la sesión.

—*Se levantó la sesión a las 16.32.*

Dr. Orlando Oyarzun G.
Jefe de la Redacción.

ANEXOS

ACTA APROBADA

SESION 3ª, EN 17 DE ENERO DE 1956

Presidencia de los señores Alessandri (don Fernando) y Figueroa.

(Véase la asistencia en la versión correspondiente, página 55).

Se da por oprobada el acta de la sesión 1ª, ordinaria, de esta legislatura, en 10 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 2ª, ordinaria, en 11 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los asuntos que se indican en la versión correspondiente, página 55.

Durante la Cuenta, el señor González Madariaga se refiere a una comunicación dirigida por el Ministro de Relaciones Exteriores al Presidente de la Cámara de Diputados, en la cual insinúa la conveniencia de designar una Comisión Especial Bicameral para estudiar la cuestión de límites con Argentina en la zona denominada Palena-Río Encuentro.

El señor Senador anuncia una próxima intervención suya sobre la materia, en sesiones venideras.

ORDEN DEL DIA

Segundo informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre congelación de sueldos, salarios, pensiones y precios

Se inicia la discusión particular del proyecto. De acuerdo con el artículo 106 del Reglamento, se dan por aprobados todos los artículos propuestos por la Comisión en su primer informe, que no fueron ob-

jeto de indicaciones en la discusión general, ni de modificaciones en este segundo informe.

Estos artículos son los siguientes: 13, 19 y 23, que pasan a ser artículos 14, 21 y 27, respectivamente.

En seguida, se consideran las enmiendas propuestas por la Comisión en este segundo informe y las indicaciones renovadas:

Artículo 1º

Se da por aprobado el artículo en la parte no observada.

La Comisión propone agregar en el inciso primero, después de la frase: "año calendario de 1955", lo siguiente: "y primera quincena del mes de enero de 1956".

En discusión la enmienda propuesta por la Comisión, usan de la palabra los señores Poklepovic, Opaso, González Madariaga, Torres, Bossay, Ministro de Hacienda, Marín, Martones, Prieto y Rivera.

Cerrado el debate, se aprueba la modificación por 17 votos por la afirmativa, 16 por la negativa y 3 pareos, que corresponden a los señores Mora, Torres y Rivera.

Artículo 3º

Se da por aprobado en la parte no observada.

La Comisión propone las siguientes enmiendas:

En el inciso único, que pasa a ser inciso primero, agregar después de las palabras "y particulares", la siguiente frase: "así como las personas que gocen de jubilación, pensión o montepío", y suprimir en este mismo inciso la frase "antes del 31 de diciembre de 1955".

Agregar como inciso segundo el siguiente:

"No se aplicará esta disposición a los que cuenten con 10 o más años de servi-

cios, a los jubilados con treinta o más años de servicios, a las viudas y a los que perciban una remuneración igual o inferior al sueldo fijado para el grado 20º de la Administración Pública”.

En discusión las enmiendas propuestas por la Comisión, usan de la palabra los señores Poklepovic, González Madariaga, Bossay, Lavandero, Oposo y Allende.

El señor Allende pide que la votación sea nominal.

Cerrado el debate, se procede a tomar votación nominal, con el siguiente resultado: 16 votos por la afirmativa, 14 por la negativa y 4 pareos, que corresponden a los señores Ampuero, Mora, Rivera y Torres.

Votan por la afirmativa los señores: Alessandri (don Fernando), Bellolio, Cerda, Cruz-Coke, Curti, Izquierdo, Larrain, Lavandero, Marín, Matte, Moore, Pereira, Pérez de Arce, Poklepovic, Prieto y Videla, don Manuel.

Votan por la negativa los señores: Aguirre Doolan, Ahumada, Alessandri (don Eduardo), Allende, Bossay, Correa, Faivovich, Frei, González Madariaga, Martínez, Martones, Oposo, Quinteros y Rettig.

Funda su voto el señor Allende.

Queda, en consecuencia, aprobado el informe de la Comisión.

Artículo 4º

Se aprueba el artículo en la parte no observada.

La Comisión propone las siguientes enmiendas:

El inciso segundo encabezarlo con la siguiente frase: “Los jornales de”; colocar en minúscula la palabra “los”; suprimir la frase: “reajustarán sus jornales” y agregar después de las palabras “obrerros particulares” lo siguiente: “de la industria y del comercio se reajustarán”.

En el inciso tercero, suprimir las palabras “la gratificación” y agregar la siguiente frase final: “cualquiera otra remuneración, bonificación, gratificación,

beneficio o regalía que perciba el obrero”.

Agregar como inciso cuarto, el siguiente:

“A las empresas que tuvieren sistemas de reajuste de sueldos por aumento del costo de la vida y que hubieren aumentado las remuneraciones de sus obreros en una cantidad mayor del 50% del alza del costo de la vida, determinada para el año 1955 y primera quincena de enero de 1956 en la forma que se establece en el artículo 1º, no se les aplicarán estas disposiciones”.

En discusión las enmiendas propuestas por la Comisión, usa de la palabra el señor Poklepovic.

Cerrado el debate, se aprueban con la misma votación anterior.

Artículo 5º

Se aprueba el artículo en la parte no observada.

La Comisión propone las siguientes enmiendas:

En el inciso primero, suprimir las palabras “y el comercio” y agregar la siguiente frase final: “del comercio y de los servicios del Estado”.

En el inciso segundo agregar después de las palabras “asignación familiar” la siguiente: “legal”.

En discusión las enmiendas propuestas por la Comisión, usan de la palabra los señores Poklepovic, Mora, Ministro de Hacienda, Quinteros, Lavandero, Allende, Prieto y Frei.

Cerrado el debate, se aprueban las modificaciones con la misma votación del artículo 3º.

En seguida, se da cuenta que la Comisión propone agregar el siguiente artículo nuevo, con el número 6:

“Artículo 6º—El régimen de salario de los obreros agrícolas continuará ajustándose a las disposiciones del D. F. L. Nº 244, de 23 de julio de 1953”.

En discusión la proposición de la Co-

misión, usa de la palabra el señor Ministro de Hacienda.

Cerrado el debate, se aprueba con la misma votación del artículo 3º.

Artículo 6º

Este artículo pasa a ser artículo 7º.

Se da por aprobado en la parte no observada.

La Comisión propone las siguientes enmiendas:

En el inciso primero sustituir la frase que dice: "de cargo fiscal y las particulares reajustables se aumentarán durante 1956" por ésta otra: "que tengan un monto igual o inferior a un sueldo vital del departamento de Santiago para el año 1956, aumentarán"; sustituir el punto final del inciso por un punto y coma y agregar como frase final la siguiente: "y las de un monto superior a esa suma aumentarán en un 44% de dicha alza".

Agregar el siguiente inciso final:

"Las disposiciones de este artículo no se aplicarán a las pensiones y asignaciones, que no sea la familiar, concedidas en virtud de la ley N° 10.383, las que se reajustarán de acuerdo con el artículo 47 de dicha ley, modificada por la ley N° 11.496".

En discusión las enmiendas propuestas por la Comisión, usan de la palabra los señores Frei, Ministro de Hacienda, Martones y Allende.

Cerrado el debate, se aprueban las modificaciones con la misma votación del artículo 3º.

Artículo 7º

Pasa a ser artículo 8º.

Se da por aprobado en la parte no observada.

La Comisión propone en su único inciso, sustituir la frase "de los empleados públicos" por la siguiente: "de las perso-

nas a que se refieren los artículos 27 del D. F. L. N° 256, de 29 de julio de 1953 y 31 de la ley N° 10.343".

En discusión la enmienda propuesta por la Comisión, usa de la palabra el señor Poplepovic.

Cerrado el debate, se aprueba el informe con la misma votación del artículo 3º.

Artículo 8º

Ha pasado a ser artículo 9º.

Se da por aprobado en la parte no observada.

La Comisión recomienda las siguientes enmiendas:

En el inciso primero, sustituir el punto final (.) por una coma (,) y agregar la siguiente frase: "en la forma que establece el D. F. L. N° 245, de 23 de julio de 1953".

En la letra a) sustituir el guarismo "50%" por "40%" y agregar la siguiente frase en punto seguido: "Estos recursos deberán ser repartidos por cargas familiares, sean ellos pagados por el Servicio de Seguro Social o por sistemas de compensación distintos a dicho Servicio".

Agregar un inciso a esta letra redactado en los siguientes términos:

"Los patrones que, con arreglo a la ley, paguen las asignaciones familiares de sus obreros por intermedio de las Cajas de compensación, cotizarán a dichas Cajas la proporción de los salarios correspondientes y reembolsarán al Servicio de Seguro Social la parte en exceso de lo que les corresponda;"

En la letra c) reemplazar la palabra "sea" por "se haga".

En discusión las enmiendas propuestas por la Comisión; usan de la palabra los señores Frei, Allende, Bossay, Quinteros, Izquierdo, Ministro de Hacienda, Coloma, Martones y Prieto.

El señor Izquierdo, en nombre del Comité Agrario Laborista, formula indicación, para que se voten nominal y separa-

damente cada una de las letras de este artículo, indicación que es aprobada.

Cerrado el debate, se aprueba la modificación propuesta por la Comisión al inciso primero, con la misma votación del artículo 3º.

En seguida, en conformidad con la indicación del señor Izquierdo, se procede a votar el informe de la Comisión, que propone modificar la letra a) de este artículo. Tomada la votación, se aprueban las modificaciones por 15 votos por la afirmativa, 13 por la negativa, 1 abstención y 2 pareos, que corresponden a los señores Figueroa y Videla Ibáñez.

Votan por la afirmativa los señores: Alessandri (don Fernando), Cerda, Cruz-Coke, Curti, Larrain, Lavandero, Marín, Matte, Moore, Opaso, Pereira, Pérez de Arce, Poklepovic, Prieto y Rivera.

Votan por la negativa los señores: Aguirre Doolan, Ahumada, Allende, Bellolio, Bossay, Correa, Faivovich, González Madariaga, Izquierdo, Martínez, Martones, Quinteros y Rettig.

Se abstuvo de votar el señor Frei.

Fundan sus votos los señores Allende, Frei, Opaso y Poklepovic.

En votación la letra b), resulta aprobada por 15 votos por la afirmativa, 12 por la negativa y 2 pareos, que corresponden a los señores Figueroa y Videla Ibáñez.

Votan por la afirmativa los señores: Alessandri (don Fernando), Bellolio, Cerda, Cruz-Coke, Curti, Izquierdo, Larrain, Lavandero, Marín, Matte, Moore, Pereira, Pérez de Arce, Poklepovic y Prieto.

Votan por la negativa los señores: Aguirre Doolan, Ahumada, Allende, Bossay, Faivovich, Frei, González Madariaga, Martínez, Martones, Quinteros y Rettig.

La letra c) se aprueba con la misma votación de la letra b).

Se suspense la sesión.

Reanuda, continúa la discusión particular del proyecto anterior.

Artículo 9º

Pasa a ser artículo 10º.

Se aprueba el artículo en la parte no observada.

La Comisión propone agregar como inciso segundo el siguiente nuevo:

“Para el solo efecto de este artículo se considerará como sueldo o remuneración la bonificación concedida por la ley 11.981.

En discusión la enmienda propuesta por la Comisión, usan de la palabra los señores Frei y Ministro de Hacienda.

Cerrado el debate, se aprueba la modificación con la misma votación del artículo 3º.

Artículo 10

Pasa a ser artículo 11.

Se aprueba este artículo en la parte no observada.

La Comisión recomienda en el inciso primero, después de las palabras “los precios” sustituir la palabra “de” por estas otras: “fijados a” y agregar la siguiente frase final, en punto seguido: “Estas limitaciones no regirán para los precios fijados por decreto supremo con posterioridad al 16 de noviembre de 1955”.

En el inciso tercero suprimir la frase que dice: “del alza del costo de la vida para el año 1955, determinado según la norma del artículo 1º, tomando como base”; agregar después de la frase “no podrán exceder del 40%, la preposición “de”; y reemplazar la frase final de este inciso, que dice: “cuando las alzas de estos artículos o materias tengan una incidencia superior en los precios.”, por esta otra: “o que por otros factores hayan sobrepasado el límite señalado”.

En discusión las enmiendas propuestas por la Comisión, usan de la palabra los señores Rettig, Ministro de Hacienda, Bossay, Izquierdo, Prieto, González Madariaga, Rivera, Cruz-Coke y Quinteros.

El señor González Madariaga formula indicación para agregar en el inciso tercero de este artículo, después de las pala-

bras "no podrán exceder", las siguientes: "en total". Por su parte, el señor Rivera complementa esta indicación en el sentido de agregar, después de las palabras "en total", lo siguiente: "para cada artículo". Unánimemente, se acuerda considerar estas indicaciones.

Cerrado el debate, se aprueban las modificaciones propuestas por la Comisión y las indicaciones de los señores González Madariaga y Rivera, con la misma votación del artículo 3º.

Artículo 12

Pasa a ser artículo 13.

La Comisión propone las siguientes enmiendas:

En el inciso primero suprimir la frase inicial que dice: "Regirán para el año 1956"; comenzar el artículo de la siguiente manera: "Las rentas de arrendamiento. . ."; sustituir el punto (.) final de este inciso por una coma (,) y agregar la siguiente frase final: "no podrán alzarse durante 1956".

Los incisos segundo y tercero, reemplazarlos por el siguiente:

"Durante el año 1956 las rentas de arrendamiento de bienes raíces urbanos, destinados en todo o en parte a la habitación, no podrán alzarse en más del 5% de la renta vigente al 16 de noviembre de 1955".

En discusión las enmiendas propuestas por la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se aprueba el informe con la misma votación del artículo 3º.

En seguida, se da cuenta que la Comisión propone agregar el siguiente artículo nuevo, con el número 15:

"Artículo 15.—Facúltase al Presidente de la República, por el plazo de seis meses a contar de la fecha de promulgación de la presente ley, para intervenir las ferias y mercados municipales y reglamentar su funcionamiento".

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se aprueba el artículo con la misma votación del artículo 3º.

El señor Ministro de Hacienda formula la indicación para reabrir debate sobre el artículo 13, relativo a las rentas de arrendamiento, con el objeto de reemplazar la frase inicial que dice: "Las rentas de arrendamiento de locales comerciales. . .", por esta otra: "Las rentas de arrendamiento de oficinas y locales comerciales. . .".

Por acuerdo unánime de la Sala, se accede a la reapertura del debate.

El señor Poklepovic, por su parte, complementa la indicación del señor Ministro en el sentido de que la parte inicial del artículo sea del tenor siguiente: "Las rentas de arrendamiento de oficinas y locales comerciales e industriales. . .".

Con motivo de estas indicaciones, usan de la palabra los señores Ministro de Hacienda, Prieto, Poklepovic, Quinteros, Frei, Izquierdo y Alessandri, don Eduardo.

Cerrado el debate, se acuerda redactar esta parte del artículo en la forma propuesta por los señores Ministro de Hacienda y Poklepovic.

El señor Izquierdo pide se deje constancia en acta de que este artículo también se aplica a los inmuebles a que se refiere la ley Pereira N° 9.135.

Así se acuerda.

Artículo 14

Pasa a ser artículo 16.

Se aprueba el artículo en la parte no observada.

La Comisión propone las siguientes enmiendas:

En el inciso primero sustituir las palabras: "igual a cien veces" por estas otras: "de hasta doscientas veces".

En el inciso segundo reemplazar la frase "dentro de un año" por "cometida den-

tro del año 1956"; y la frase: "será castigado con prisión en su grado máximo inmutable", por la siguiente: "el responsable será castigado con prisión en cualquiera de sus grados inmutable".

Como inciso tercero nuevo, la Comisión propone el siguiente: .

"Estas medidas no excluyen las facultades que actualmente otorga a la Superintendencia de Abastecimientos y Precios el decreto supremo N° 1.262, de 18 de noviembre de 1953".

En discusión las enmiendas propuestas por la Comisión, usan de la palabra los señores Curti, Prieto, Marín, Quinteros, Izquierdo, Rettig y Oposo.

El señor Curti formula indicación para agregar al inciso tercero propuesto por la Comisión, la siguiente frase final, reemplazando el punto (.) por un punto y coma (;): "pero no podrán aplicarse varias sanciones por un mismo hecho".

No hay acuerdo unánime para considerar la indicación del señor Curti.

Cerrado el debate, se aprueban las proposiciones de la Comisión, con la misma votación del artículo 3°.

Artículo 15

Pasa a ser artículo 17.

La Comisión propone reemplazar en el inciso primero la frase final que dice: "de la compra que hayan efectuado" por la siguiente: "de la infracción cometida".

En el inciso segundo la Comisión recomienda suprimir la palabra "comprador".

Con el acuerdo unánime de la Sala, se procede a discutir y votar el artículo en su totalidad.

En discusión el artículo, usan de la palabra los señores Oposo, Poklepovic, Quinteros, Rivera, Rettig, Prieto, Videla (don Manuel), Izquierdo, Ministro de Justicia y Frei.

Cerrado el debate, se procede a votar, siendo rechazado el artículo por 5 votos a favor, 19 en contra, 2 abstenciones y 1 pareo, que corresponde al señor Figueroa.

Artículo 16

Pasa a ser artículo 18.

Se da por aprobado en la parte no observada.

La Comisión propone agregar el siguiente inciso final:

"En estos procesos la prueba se apreciará en conciencia".

En discusión la enmienda propuesta por la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se aprueba el informe con la misma votación del artículo 3°.

Artículo 18.

Pasa a ser artículo 19.

Se da por aprobado en la parte no observada.

La Comisión propone en su inciso primero reemplazar las palabras "caso en el cual" por estas otras: "en cuyo caso".

En discusión la enmienda propuesta por la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se aprueba la enmienda con la misma votación del artículo 3°.

Artículo 20

Pasa a ser artículo 22.

Se aprueba en la parte no observada.

La Comisión propone suprimir el inciso segundo que dice:

"Queda facultado el Presidente de la República, siempre que el interés nacional así lo exija, para conceder a la Industria Azucarera Nacional una cuota anual de azúcar cruda de caña para refinar que no podrá exceder de la cantidad efectiva de azúcar de remolacha producida en el año calendario anterior".

En discusión la proposición de la Comisión, usan de la palabra los señores Oposo y Prieto.

El señor Oposo formula indicación, que unánimemente es admitida a discusión,

para agregar en el inciso primero, la siguiente frase final, sustituyendo el punto (.), por una coma (,): "sin perjuicio de las medidas que tienden a evitar la falsificación de vinos, establecidos en el artículo 45 de la ley N° 11.256".

Por su parte, el señor Prieto, complementa la indicación del señor Opasso y propone agregar, después de la palabra "vinos", las siguientes: "y licores".

Cerrado el debate, se aprueba la proposición de la Comisión y las indicaciones de los señores Opasso y Prieto, con la misma votación del artículo 3°.

Artículo 22.

Pasa a ser artículo 24.

La Comisión propone redactarlo en la siguiente forma:

"Artículo 24.—No pasará a las Cajas de Previsión respectivas el primer aumento de rentas que se conceda durante el año 1956, con arreglo a las disposiciones de la presente ley".

En discusión la proposición de la Comisión, usan de la palabra los señores Izquierdo, Marín, Prieto, Ministro de Hacienda, Alessandri (don Eduardo) y Ministro del Interior.

Cerrado el debate, se aprueba el artículo en la forma propuesta por la Comisión, con la misma votación del artículo 3°.

A continuación, se da cuenta de que con las firmas reglamentarias se ha renovado una indicación para agregar el siguiente artículo nuevo:

"Artículo . . .— A solicitud de los patronos o empleadores que tengan estabilizado en todo o en parte el costo de la vida de sus obreros o empleados, el Ministerio de Economía reajustará los porcentajes de aumento que a estos empleados u obreros correspondieren, en proporción a la parte de ese costo de vida que se encuentra estabilizado. Para determinar el reajuste respectivo, se considerarán los mismos

coeficientes usados por los organismos a que se refiere el artículo 1° para determinar el costo de la vida".

En discusión esta indicación usan de la palabra los señores Poklepovic, Prieto, Quinteros, Opasso, Cruz-Coke, Curti, Martones, Izquierdo, Ministro de Hacienda, Ministro del Interior y Lavandero.

Cerrado el debate, se rechaza la indicación por 6 votos a favor, 16 en contra, 1 abstención y 3 pareos, que corresponden a los señores Mora, Figueroa y Alessandri, don Fernando.

Fundan sus votos los señores Marín, Videla Ibáñez, Lavandero, Martones, Rivera, Prieto y Cruz-Coke.

Artículos nuevos

Se da cuenta, en seguida, que la Comisión propone el siguiente artículo nuevo, con el número 25:

"Artículo 25.—Autorízase al Presidente de la República para vender por intermedio del Banco Central de Chile, a los tipos de cambio de \$ 60 y \$ 110 por dólar, parte de las divisas que se perciban por concepto de impuesto hasta concurrencia de las cantidades necesarias para atender compromisos pendientes al 31 de diciembre de 1955".

En discusión la proposición de la Comisión, usan de la palabra los señores Quinteros, Prieto, Martones, Ministro de Hacienda, González Madariaga, Alessandri (don Eduardo), Rivera, Poklepovic y Opasso.

El señor Martones formula indicación para desglosar el artículo de este proyecto.

Se procede a votar primeramente la indicación de desglose del artículo formulada por el señor Martones.

Tomada la votación, arroja el siguiente resultado: por la afirmativa, 11 votos; por la negativa 10 votos, 1 abstención y 5 pareos, que corresponden a los señores

Mora, Alessandri (don Fernando), Figueroa, Coloma y Rivera.

Repetida la votación, se obtiene el siguiente resultado: 10 votos por la afirmativa, 10 por la negativa, 1 abstención y 4 pareos, que corresponden a los señores Mora, Alessandri (don Fernando), Figueroa y Rivera.

Fundan sus votos los señores Izquierdo, Torres, Aguirre Doolan, González Madrida, Marín, Lavandero y Martones.

Reglamentariamente, procede repetir la votación por haberse producido empate de votos. Tomada nuevamente, se obtiene el siguiente resultado: 10 votos por la afirmativa, 11 por la negativa y 5 pareos, que corresponden a los señores Mora, Alessandri (don Fernando), Rivera, Coloma y Figueroa.

Funda su voto el señor Lavandero.

Queda, en consecuencia, rechazada la indicación de desglose.

Con la misma votación, se aprueba el artículo nuevo propuesto por la Comisión.

Se da cuenta, a continuación, que la Comisión propone como artículo 26, el siguiente nuevo:

"Artículo 26.—Declárase que el sentido del artículo 28 de la ley 11.986, de 19 de noviembre de 1955, en cuanto deroga el artículo 512 del Código del Trabajo y hace aplicable a la Judicatura del Trabajo las disposiciones que indica del Código Orgánico de Tribunales, ha sido, en lo que respecta al artículo 479 de dicho Código, el de prohibir el ejercicio de la profesión de abogado, en los términos que este artículo establece, sólo a los Auxiliares de esa Judicatura que no hubieren ejercido esta profesión a la fecha de la dictación de esa ley y que, en consecuencia, conservan este derecho aquellos auxiliares que lo hubieran ejercido con anterioridad a ella".

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba este artículo.

En seguida, se aprueban tácitamente, sin modificaciones, aquellos artículos que fueron objeto de indicaciones en la discusión general, pero que la Comisión no acogió y que tampoco fueron renovadas en la forma que señala el Reglamento. Se encuentran en este caso los artículos 2, 11, 17 y 21.

Los tres últimos pasan a ser, en virtud de los demás acuerdos, artículos 12, 20 y 23, respectivamente.

A continuación, usa de la palabra el señor Poklepovic quien formula indicación para que en el artículo 5º del proyecto, que establece el salario mínimo de \$ 50 por hora para los obreros no aprendices de la industria, del comercio y de los Servicios del Estado, se agregue lo siguiente: "Esta disposición no se aplicará a la Empresa de Ascensores Públicos de Valparaíso".

No hay acuerdo para considerar esta indicación.

Queda terminada la discusión del proyecto.

El señor Izquierdo usa de la palabra para fijar el alcance de los artículos 1º y 2º del proyecto recién despachado, en relación al tratamiento, a su juicio, discriminatorio, que este proyecto hace respecto de los funcionarios de los sectores público y privado, regidos respectivamente, por las leyes 10.343 y 7.295, ya que los primeros van a obtener su reajuste en proporción al alza del costo de la vida sobre su actual remuneración y los segundos sólo van a recibir, cualquiera que sea el monto de sus emolumentos, la diferencia entre los sueldos vitales de 1955 y el que se fije para 1956, o sea, una suma fija y no un tanto por ciento sobre su sueldo actual. Considera injusta la situación des-

mejorada en que, a su juicio, van a quedar los empleados particulares.

El señor Ministro de Hacienda manifiesta que si bien es exacto lo que expresa el señor Senador, no es posible ahora modificar los distintos mecanismos que regulan los reajustes de empleados públicos y particulares.

TIEMPO DE VOTACIONES

El señor Prieto renuncia a la Comisión de Hacienda.

El señor Presidente propone en su reemplazo al señor Cerda.

Se aceptan la renuncia y el nombramiento propuestos.

El señor Bossay renuncia a la Comisión de Hacienda.

El señor Presidente propone en su reemplazo al señor Faivovich.

Se aceptan la renuncia y el nombramiento propuestos.

El señor Bossay renuncia a la Comisión de Economía y Comercio.

El señor Presidente propone en su reemplazo al señor Faivovich.

Se aceptan la renuncia y el nombramiento propuestos.

Indicación del Honorable Senador señor Marín para invitar a la H. Cámara de Diputados a designar una Comisión Mixta Especial de Senadores y Diputados que estudie el problema referente a la cuestión de límites con la República Argentina, en el Alto Palena

Sin discusión, se aprueba unánimamente esta indicación. Se acuerda designar a los Honorables Senadores señores González Madariaga, Quinteros y Marín, como miembros de la Comisión en representación del Senado.

A indicación de diversos señores Senadores, se acuerda suspender la sesión ordinaria que debía celebrar la Corporación el día de mañana, miércoles 18 del actual.

Por acuerdo unánime de los Comités, se acuerda tratar en seguida, tres proyectos de gracia que están en tabla.

Para este efecto, se constituye la Sala se sesión secreta. De esta parte de la sesión se deja constancia en acta por separado.

Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

1

MENSAJE QUE DESIGNA ENVIADO EXTRAORDINARIO Y MINISTRO PLENIPOTENCIARIO ANTE LOS GOBIERNOS DE BELGICA Y LUXEMBURGO AL SEÑOR CARLOS FRODDEN LORENZEN

Santiago, 5 de marzo de 1956.

Conciudadanos del Senado:

En virtud de lo dispuesto en el número 5, del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, vengo en solicitar vuestro acuerdo para designar Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante los Gobiernos de Bélgica y Luxemburgo al señor Carlos Frödden Lorenzen

2

MENSAJE QUE DESIGNA EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO ANTE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY AL SEÑOR FRANCISCO MADRID ARELLANO

Santiago, 8 de marzo de 1956.

Conciudadanos del Senado:

En virtud de lo dispuesto en el número 5, del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, vengo en solicitar vuestro acuerdo para designar Embajador Extra-

ordinario y Plenipotenciario ante la República del Paraguay, al señor Francisco Madrid Arellano.

3

MENSAJE QUE DESIGNA EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO ANTE LA SANTA SEDE AL SEÑOR MANUEL OSSA SAINTE MARIE

Santiago, 5 de marzo de 1956.
Conciudadanos del Senado:

En virtud de lo dispuesto en el número 5, del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, vengo en solicitar vuestro acuerdo para designar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante la Santa Sede, al señor Manuel Ossa Sainte Marie.

4

OFICIO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE FORMACION DE COMISION MIXTA ESPECIAL PARA ESTUDIAR LA CUESTION DE LIMITES CON ARGENTINA

Santiago, 7 de marzo de 1956.

La Cámara de Diputados, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó aceptar la proposición formulada por esa Honorable Corporación en el sentido de designar una Comisión Mixta Especial de Senadores y Diputados con el objeto de que informe al Congreso Nacional acerca de la cuestión de límites con la República Argentina, en la región del Alto Palena.

Acordó, asimismo, designar a los Honorables Diputados señores Héctor Correa Letelier, Belarmino Elgueta Bécker, Pedro Espina Ritchie, Raúl Morales Adriaola y Julio von Mühlenbrock Lira, para que integren dicha Comisión Mixta en representación de esta Corporación.

Finalmente, acordó proponer al Honorable Senado se sirva considerar la conveniencia de aumentar a cinco el número de los miembros que representan a esa Cor-

poración ante la mencionada Comisión Mixta Especial.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N° 992, de 23 de enero próximo pasado.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Héctor Correa Letelier.—E. Goycoolea.*

5

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE MODIFICACION DE LA LEY N° 11.814, QUE AUTORIZO A LA MUNICIPALIDAD DE CALLE LARGA PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

Santiago, 24 de enero de 1956.

Con motivo de la moción e informe, que tengo a honra pasar a manos de V. E. la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Facúltase a la Municipalidad de calle Larga para destinar el total del producto del o los empréstitos autorizados por la ley N° 11.814, de 4 de mayo de 1955, a la ejecución de las obras determinadas en la letra a) del artículo 3° de la misma ley”.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Juan de Dios Carmona.—E. Goycoolea.*

6

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE YUMBEL PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

Santiago, 26 de enero de 1956.

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1º—Autorizase a la Municipalidad de Yumbel, para contratar directamente con el Banco del Estado u otra institución de crédito, uno o más préstamos que produzcan hasta la suma de ocho millones de pesos (\$ 8.000.000) a un interés no superior al 10% anual y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

"Artículo 2º—Facúltase al Banco del Estado y demás instituciones de crédito para tomar el o los préstamos a que se refiere el artículo anterior, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes y reglamentos orgánicos.

Artículo 3º—El producto del o los préstamos se invertirá en la siguiente forma:

Aporte a la Dirección de Obras Sanitarias para ejecutar obras de alcantarillado en la comuna	\$ 2.000.000
Compra de acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos para que construya un Grupo Escolar en la comuna	1.500.000
Aporte para la construcción de un puente sobre el río Claro	100.000
Aporte para la extensión de cañerías del agua potable en la comuna	500.000
Aporte a la Dirección de Vialidad para la pavimentación del camino de Yumbel-Pueblo a Estación	2.000.000
Aporte para la construcción del Hospital de Yumbel	300.000
Aporte para el Mercado Municipal en Monte Aguila	400.000
Aporte para el Mercado Municipal en Estación Yumbel	400.000
Aporte para el camino de Yumbel a Rere, del kilómetro 1 al 8	250.000

Aporte para el camino a Lagunas de Flores	50.000
Aporte para el camino antiguo a Concepción del kilómetro 1 al 7	50.000
Aporte para el camino de Yumbel a Tomeco por el Parrón, kilómetro 4 al 9	50.000
Corralones municipales	400.000
Total	\$ 8.000.000

Artículo 4º—Establécese, con el exclusivo objeto de atender el servicio del o los empréstitos a que se refiere esta ley, una contribución adicional sobre el avalúo imponible de los bienes raíces de la comuna de Yumbel del tres y medio por mil anual, contribución que se empezará a cobrar desde el semestre siguiente a la fecha de vigencia de esta ley y que regirá hasta el pago total del o los empréstitos o hasta la terminación de las obras, según el caso.

Artículo 5º—El rendimiento del impuesto a que se refiere el artículo anterior se invertirá en el servicio del o los préstamos autorizados, pero la Municipalidad de Yumbel podrá girar con cargo a ese rendimiento para su inversión directa en las obras a que se refiere el artículo 3º en el caso de no contratarse los préstamos. Podrá, asimismo, destinar a dichas obras el excedente que pudiera producirse entre esos recursos y el servicio de la deuda en el caso de que ésta se contrajere por un monto inferior al autorizado.

Artículo 6º—En caso de que los recursos que se refiere el artículo anterior fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Artículo 7º—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias lo hará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Yumbel, por intermedio de la Tesorería General de

la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir estos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida. La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

Artículo 8º—La Municipalidad depositará en la cuenta fiscal “F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos” los recursos que destina esta ley al servicio del o los préstamos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de “Ingresos Extraordinarios” los recursos que produzca la contratación del o los préstamos y en la partida de “Egresos Extraordinarios” las inversiones hechas de acuerdo con la autorización concebida en el artículo 3º de esta ley.

Artículo 9º—La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año en un diario o periódico de la localidad o de la cabecera del departamento si allí no lo hubiere, un estado del servicio del o los préstamos y de las inversiones hechas de acuerdo con el plan autorizado en el artículo 3º de la presente ley”.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Juan de Dios Carmona.—E. Goycoolea.*

7

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE MODIFICACION DE LA LEY Nº 10.038, QUE AUTORIZO A LA MUNICIPALIDAD DE CHILLAN PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

Santiago, 25 de enero de 1956.

Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley Nº 10.038, de 20 de octubre de 1951:

1º—Reemplázanse en el inciso tercero del artículo 1º las expresiones “9%” y “7 años” por “10%” y “5 años”, respectivamente, y

2º—Reemplázase en el artículo 2º la frase “Caja Nacional de Ahorros” por “Banco del Estado de Chile”.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Juan de Dios Carmona.—E. Goycoolea.*

8

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE ESTABLECE FRANQUICIAS ADUANERAS PARA CUATRO GRUPOS ELECTROGENOS DESTINADOS A LA MUNICIPALIDAD DE CALAMA

Santiago, 26 de enero de 1956.

Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados a tenido ha bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Libéranse de los derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el decreto Nº 2.772, de 18 de agosto de 1943, que fijó el texto refundido de las disposiciones sobre impuestos a la internación, y, en general, de todo derecho o contribución que se perciba por las Aduanas, a cuatro grupos electrógenos marca Strüver, tipo “Simfelos” especial de resp. 21 KVA destinados a la Municipalidad de Calama, Chile, adquiridos a la Fábrica “Strüver” de Hamburgo, Alemania, que llegarán al país por el puerto de Antofagasta.

Cada grupo se compone de:

1. motor Diesel Deutz enfriador por aire, A4L 514, 33 CV en una altura de 2.400 y 2.200 metros, y 27,5 CV en una altura de 4.200 metros, 1.500 rpm.

Con soplante axial, impulsado por correas trapezoidales,
con dispositivo de arranque eléctrico,
con dispositivo de alarma y parada automática,

con tanque de carburante, incluso bomba reloj a mano y tubo flexible para la carga del mismo.

1 generador de corriente alterna trifásica, para luz y fuerza; 26 KVA = 20,8 KW con coseno fi 0,8 en una altura de 2.400 metros y 2.200 metros, y 21 KVA = 16,8 KW con coseno fi = 0,8 en una altura de 4.200 metros, 22|380 V en estrella, 50 ciclos, 1.500 rpm., directamente acoplado al motor mediante acoplamiento elástico,

1 tablero de control de construcción de acero, soldado eléctricamente, suspendido elásticamente en amortiguadores de caucho, con todos los instrumentos y aparatos necesarios para la supervisión eléctrica del grupo.

Equipo de sincronización, para los dos grupos de San Pedro Atacama, con todos los instrumentos necesarios,

1 base común de construcción de acero, soldado eléctricamente, sobre la cual viene montado el grupo electrógeno.

La liberación de gravámenes aduaneros a que se refiere esta ley se hará extensiva a los repuestos y accesorios embarcados conjuntamente con los grupos electrógenos, de los cuales uno viene consignado a la Municipalidad de Calama, Chile, para Toconao, otro para la misma Municipalidad destinado a Ollagüe y los otros dos también para la misma Municipalidad destinados a San Pedro de Atacama.

Si dentro del plazo de diez años, contado desde la vigencia de la presente ley, las especies indicadas anteriormente fueren enajenadas o destinadas a un objeto distinto del señalado, deberán pagarse los impuestos y derechos de cuyo pago esta ley libera y serán solidariamente responsables de su pago las personas o entidades que intervengan en los actos o contratos respectivos".

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Juan de Dios Carmona.—Enrique Goycoolea.*

9

OFICIO DEL MINISTRO DEL INTERIOR
CON EL QUE ESTE COMUNICA LA DEROGACION DE LOS DECRETOS DE SEPTIEMBRE DE 1955 Y ENERO DE 1956, RESPECTIVAMENTE, QUE DECLARARON EN ESTADO DE SITIO A DIVERSAS PROVINCIAS DEL TERRITORIO NACIONAL

Santiago, 1º de marzo de 1956.

Comunico a V. E. que S. E. el Presidente de la República, habida consideración a que el 1º de abril próximo se llevarán a efecto las elecciones generales de regidores y las extraordinarias de diputados por la primera y sexta agrupación departamental, por Decreto N° 935, de fecha 29 de febrero último, derogó el estado de sitio vigente que había sido dispuesto por los decretos N.ºs 4255 y 123, de fechas 26 de septiembre de 1955 y 5 de enero ppddo., ambos expedidos por esta Secretaría de Estado.

Lo que me permito poner en conocimiento de V. E. para los fines correspondientes.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Benjamín Videla V.*

10

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS CON EL QUE ESTE RESPONDE A OBSERVACIONES DEL SEÑOR TORRES SOBRE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN CALDERA

Santiago, 27 de febrero de 1956.

En respuesta a su oficio N° 959, de 28 de diciembre último, relacionado con el suministro de agua potable de la localidad de Caldera, me permito acompañar a V. E., en original, el informe que, sobre la materia, he recibido de la Dirección de Obras Sanitarias en oficio N° 1613, de 17 de febrero en curso.

Saluda atentamente a V. E. (Fdo.): *Adalberto Fernández Ferreira*, Ministro de Obras Públicas.

11

OFICIO DEL MINISTRO DE TIERRAS Y COLONIZACION CON EL QUE ESTE CONTESTA LAS OBSERVACIONES DEL SEÑOR GONZALEZ MADARIAGA SOBRE VENTA DE TERRENOS FISCALÉS A UN PARTICULAR, EN PUNTA ARENAS

Santiago, 3 de febrero de 1956.

En respuesta al oficio N° 999, de 25 de enero último, recibido el primero del actual, en que se transcriben las observaciones del Honorable Senador don Exequiel González Madariaga, referentes a una solicitud de permutación de terrenos fiscales presentada por el señor Nicolás Mladinic, me es grato manifestar a US. lo siguiente:

Aún cuando este Ministerio en cuanto se impuso de las observaciones del Honorable Senador le dirigió a él una sucinta reseña sobre el particular, ahora lo hace en forma más explayada en respuesta al aludido oficio, dejando constancia, desde luego, que el expediente respectivo N° 186955 queda en este Ministerio a disposición del Honorable Senador y de quién solicite revisarlo.

El referido señor Mladinic en uso de la garantía constitucional que le permite presentar peticiones a la autoridad constituida, sobre cualquier asunto de interés público o privado, sin otra limitación que la proceder en términos respetuosos y convenientes, se presentó proponiendo la permuta de la propiedad ex-Frigorífico Natales arrendado por decreto N° 1.336 de 1950 y con vencimiento al 31 de marzo de 1956, por el lote fiscal tipo c) N° 3 Plano 41 de Bulnes.

En estas condiciones era impropio, a juicio del Ministerio, devolver la solicitud "ipso-facto y con grave expresión de censura" como lo insinúa el señor Sena-

dor, y se le dió la tramitación del caso, máxime cuando el Ministerio de Defensa Nacional estimaba apropiado el terreno y construcciones ofrecidos para ubicar el Grupo de Caballería N° 5 "Sofanor Parra" de Puerto Natales.

En el expediente en referencia aparecen los terrenos y edificios ofrecidos con una extensión de 50 Hectáreas y ubicados al Sur-Oeste de la Población Natales, departamento de Última Esperanza, provincia de Magallanes; adquiridos a la Soc. "Sara Braun" en veintidós millones de pesos. Están avaluados por Impuestos Internos en 15.892.250, el terreno, en \$ 1.448.292, las construcciones y en \$ 620.458, los cierros; un total de \$ 17.961.000.

El lote fiscal aparece con 17.921 hectáreas arrendado desde 1950, como se ha dicho, por \$ 120.360 anuales, y avaluado por Impuestos Internos en la suma de \$ 3.992.300 el terreno, \$ 1.223.700, las mejoras y en \$ 260.000 las maquinarias o sea un total de \$ 5.466.000.

En defensa de los intereses fiscales, después de algunos trámites de rigor, se dictó el decreto de 15 de noviembre último que ordena efectuar por la Dirección General de Impuestos Internos un nuevo avalúo de las propiedades en referencia, con expresa determinación de que ese avalúo sea para ambos predios con el mismo criterio estimativo, incluyendo las masas forestales y precisando las cabidas que puedan cesar en dichos avalúos.

Hasta este momento el Ministerio no se pronuncia sobre oficios de autoridades locales a que alude el Honorable Senador, sino que los agrega a los antecedentes para la ulterior resolución definitiva del asunto. Pero se puede adelantar la seguridad de que este Ministerio no escatimará preocupación para que todo quede sujeto a la más estricta corrección y sin otra mira que el interés general.

Al efecto, ya le había encomendado al señor Subsecretario que aprovechara su viaje a esas regiones con el fin de informarse, además, de visu sobre tales parti-

culares; y está confeccionando un informe a propósito de ello y de otros asuntos de la zona.

Así está seguro este Ministerio que, para el evento definitivo de estimarse necesaria o conveniente la permuta, quedarán salvaguardados de altos intereses públicos y que en ningún caso podrá producirse una permutación que no sea equitativa.

Dios guarde a US.—*Mariano Fontecilla.*

12

OFICIO DEL DIRECTOR DE VIALIDAD DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS CON EL QUE ESTE RESPONDE A OBSERVACIONES DEL SEÑOR MORA SOBRE PROBLEMA CAMINERO EN TALTAL

Santiago, 18 de febrero de 1956.

Señor Presidente:

Me refiero al oficio N° 966 de 29 de diciembre de 1955, de la Cámara de Senadores en el cual y a solicitud del Honorable Senador señor Marcial Mora, se me pide adoptar las medidas conducentes a reparar los caminos del Depto. de Taltal.

De inmediato se impartió instrucciones al Ingeniero de la Provincia a fin de hacer un programa de reparaciones de los caminos de ese Departamento.

Desgraciadamente dichas reparaciones no pueden ser tan rápidas como lo desearía el Director que suscribe, pues el equipo de maquinaria de que se dispone en esa Provincia es muy escaso y tiene ya varios años de trabajo, por lo cual es imposible obtener un buen rendimiento, particularmente habida consideración al largo kilometraje de los caminos por atender.

Si la dirección de Vialidad pudiera disponer oportunamente de las divisas consultadas en los Presupuestos de la Nación para la adquisición de maquinarias y repuestos destinados a mantener las buenas condiciones de tránsito, evitaríamos los reclamos consiguientes.

Es cuanto tengo el honor de decir a US. en relación con el oficio de mi referencia.

Dios guarde a US.—(Fdo.) :*Edo. Paredes M.*, Director de Vialidad.

13

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE PUREN PARA CONTRATAR EMPRESTITO

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de informaros el proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, sobre autorización a la Municipalidad de Purén para contratar un empréstito hasta por la suma de \$ 3.000.000, con un interés anual no superior al 10% y una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

El producto del empréstito deberá ser invertido en las obras de pavimentación del radio urbano del pueblo de Purén, las que serán ejecutadas por la Dirección General de Pavimentación Urbana. Si el préstamo no se contrata, las mayores entradas que produzca la contribución destinada a financiarlo, serán consideradas como recursos provenientes de las rentas generales de la Municipalidad de Purén, para los efectos del artículo 35 de la ley 8.946, sobre pavimentación comunal y, en ese carácter, serán entregados a la Dirección General de Pavimentación Urbana.

No es necesario entrar en mayores consideraciones para reconocer la conveniencia que existe en la aprobación del proyecto en informe, ya que es visible en él la contribución que entraña al adelanto local y al bienestar de la población.

El servicio del empréstito significará la cantidad de \$ 810.000 anuales, la que se cubrirá con la contribución adicional del dos y medio por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna, establecida en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 10.043, la que se prorroga para destinarla a este objeto una vez que se cance-

le totalmente el aporte determinado para la Empresa Nacional de Electricidad S. A. autorizado por dicha ley. El avalúo de los bienes raíces de la comuna alcanza a la suma de \$ 348.000.000, lo que determina un rendimiento de \$ 870.000 anuales, suma suficiente para el normal servicio del empréstito que se autoriza.

En consecuencia, la tasa media de 15,95% vigente en la comuna, no sufrirá alteración alguna, quedando, de esta manera, en un nivel muy inferior al vigente en la mayoría de las comunas del país.

Las demás disposiciones del proyecto son las que siempre se incluyen en esta clase de iniciativas y, por lo tanto, no necesitan un comentario especial.

En virtud de las consideraciones expuestas, vuestra Comisión tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 3 de enero de 1956.

(Fdo.) : *Gustavo Rivera, Exequiel González M., Alfredo Cerda y Carlos A. Martínez, Federico Walker L., Secretario.*

14

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE PUREN PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha estudiado un proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, ya informado por la Comisión de Gobierno, que autoriza a la Municipalidad de Purén para contratar empréstitos que produzcan hasta \$ 3.000.000, a un interés no superior al 10% anual y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

En conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 38 del Reglamen-

to del Honorable Senado, corresponde a esta Comisión pronunciarse sobre el financiamiento de dicho proyecto.

El servicio del empréstito, contratado en las condiciones antes indicadas, alcanza a la cantidad de \$ 810.000, como promedio anual, que se financia mediante la prórroga de la contribución adicional de dos y medio por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna, que estableció el inciso segundo del artículo 3º de la ley Nº 10.043, destinando su producto a este fin desde que se cancele totalmente el aporte de la Municipalidad a la Empresa Nacional de Electricidad S. A. Dicha contribución debe rendir anualmente \$ 870.000, suma suficiente para el cabal servicio de la deuda.

Si bien vuestra Comisión ha aprobado el financiamiento recién indicado, no está de acuerdo con el precepto de la Honorable Cámara que autoriza a la Municipalidad de Purén para girar con cargo al rendimiento del impuesto para su inversión directa en las obras en caso de no contratarse los empréstitos. Por tal motivo, ha rechazado esta parte del artículo y ha dejado subsistente, en forma de inciso final del artículo 3º, aquella que dispone que su rendimiento se invertirá en el servicio del préstamo autorizado.

En mérito de lo relacionado, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de recomendaros la aprobación del proyecto en informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 3º

Se ha agregado el siguiente inciso final:

“El rendimiento de esta contribución se invertirá íntegramente en el servicio del préstamo autorizado”.

Artículo 4º

Ha sido rechazado.

Artículos 5º, 6º, 7º y 8º

Pasan a ser artículos 4º, 5º, 6º y 7º, respectivamente, sin modificaciones.

Sala de la Comisión, a 25 de enero de 1956.

(Fdo.): *Alfredo Cerda, Angel Faivovich, Pedro Pokleporic, Pelagio Figueroa Toro*, Secretario.

15

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO
RECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE LA UNION
PARA CONTRATAR UN EMPRESARIO

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de informaros el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de La Unión para contratar empréstitos hasta por la cantidad de \$ 15.000.000, con un interés no superior al 10% anual y una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

El producto de los empréstitos deberá ser invertido en la terminación del edificio para las Oficinas Municipales, con locales de renta, en actual construcción, y en la iniciación de un nuevo local modelo para el Matadero.

La construcción del edificio municipal fué iniciada con parte de los recursos que concedió la ley 10.032, del año 1951, y continuada con \$ 5.000.000 otorgados por la ley 11.600, de septiembre de 1954. Los empréstitos autorizados por las dos leyes citadas se financiaron con una contribución adicional de 2º/00 sobre el avalúo de los bienes raíces, establecida en la primera de dichas leyes y prorrogada por la segunda. El primer empréstito ya se encuentra totalmente pagado y el segundo está próximo a extinguirse, debido al aumento de los ingresos producidos con la contribución adicional, como consecuencia del aumento de los avalúos de los bienes raíces.

Sin embargo, a pesar de las inversiones efectuadas y debido al alza experimentada en el costo de las obras, no ha sido posible terminar el edificio municipal y la Corporación edilicia, en sesión de mayo de 1955, acordó solicitar autorización legislativa para contratar un nuevo empréstito que le permita destinar la cantidad de \$ 11.000.000 a su terminación e invertir el saldo en la iniciación de la construcción de un Matadero Modelo.

El proyecto en informe acoge la iniciativa municipal y establece que el empréstito se financiará con una nueva contribución adicional de 2,5º/00 sobre los bienes raíces de la comuna.

La tasa media vigente de esta contribución llega en la comuna de La Unión a 18,69º/00 siendo de 20,56º/00 en el sector urbano y de 17,82º/00 en el rural. Con la nueva contribución adicional la tasa media subiría a 21,19º/00; en el sector urbano alcanzaría a más de 23º/00 y en el rural pasaría del 20º/00.

Vuestra Comisión cree conveniente la aprobación del proyecto, ya que permitirá dar término a la construcción de un edificio en el cual se han efectuado cuantiosas inversiones y que contribuirá al progreso urbanístico de la comuna, junto con proporcionar un local adecuado a las dependencias de la Corporación y un aumento de sus ingresos derivado del arriendo de los locales comerciales.

Sin embargo, estima que el financiamiento aprobado por la Honorable Cámara no es adecuado, toda vez que alzaría en una forma exagerada la tasa de la contribución sobre los bienes raíces.

Para evitar este grave inconveniente, acordó recomendaros el reemplazo de la nueva contribución de 2,5º/00 por la prórroga de la de 2º/00 establecida en la ley 10.032 y la destinación de los recursos que produzca el arriendo de los locales comerciales al financiamiento del nuevo empréstito.

En esta forma no se aumentaría la tasa vigente y el nuevo empréstito quedaría

debidamente financiado, ya que la contribución que se prorrogaría, al ser aplicada sobre su avalúo actual de 1.590 millones de pesos, rendiría un mínimo de \$ 3.180.000, suma que se aumentaría por lo menos en un diez por ciento como consecuencia del alza de los avalúos. El saldo que faltaría para enterar los \$ 4.050.000 que significaría el servicio de los empréstitos sería proporcionado por las entradas producidas por los locales comerciales, los cuales ya se encuentran terminados. En todo caso, en el artículo 4º del proyecto se establece que, si los recursos que se destinan al financiamiento resultaren insuficientes, la Municipalidad los completaría con cualquier clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Las demás disposiciones del proyecto son las que habitualmente se incluyen en esta clase de iniciativas con el objeto de asegurar la correcta inversión de los recursos que se conceden y el normal y oportuno servicio de los empréstitos.

En consecuencia, tenemos el honor de recomendaros la aprobación del proyecto de la Honorable Cámara, con la sola modificación de reemplazar el artículo 3º por el siguiente:

“Artículo 3º.—El servicio de intereses y amortizaciones del o los préstamos cuya contratación se autoriza por la presente ley, se hará con el producto de la contribución de dos por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de La Unión, establecida en el artículo 3º de la ley Nº 10.032 y prorrogada por el artículo 3º de la ley Nº 11.600, contribución que se prorroga, una vez servidos los empréstitos a que se refieren dichas leyes, hasta el pago total de los autorizados en esta ley o la ejecución de las obras de que trata el artículo 2º.

Destinanse, asimismo, a dicho servicio, las entradas que produzca el arriendo de los locales de renta del edificio a que se refiere la letra a) del artículo 2º”.

Sala de la Comisión, a 3 de enero de 1956.

(Fdo.): *Gustavo Rivera, Alfredo Cerda, Carlos A. Martínez, Exequiel González M., Federico Walker Letelier, Secretario.*

16

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE LA UNION PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha estudiado un proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, ya informado por la Comisión de Gobierno, que autoriza a la Municipalidad de La Unión para contratar empréstitos que produzcan hasta la suma de \$ 15.000.000, con un interés no superior al 10% anual y una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

De conformidad con el inciso 2º del artículo 38 del Reglamento de la Corporación, esta Comisión debe pronunciarse sobre el financiamiento de dicho proyecto.

La contratación de los empréstitos en las condiciones antes señaladas, involucra un servicio de \$ 4.050.000, como promedio anual. Para financiarlo, el proyecto de la Honorable Cámara establece en su artículo 3º una contribución adicional de 2,5⁰/₁₀₀ sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna.

Vuestra Comisión de Hacienda concuerda con la de Gobierno en que el establecimiento de esta nueva contribución elevará en forma excesiva la tasa media del impuesto territorial vigente en la comuna de La Unión y acepta, por consiguiente, la modificación introducida por ella en el sentido de financiar el servicio de la deuda con los recursos provenientes de la prórroga de la contribución de dos por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna, establecida en el artículo 3º de la ley Nº 10.032 y prorrogada por el artículo 3º de la ley Nº 11.600, la que se destinará a ese objeto una vez servidos los

empréstitos a que se refieren las mencionadas leyes.

Vuestra Comisión, consecuente con su criterio de no autorizar el cobro de contribuciones que se establecen para financiar empréstitos sino desde la contratación de éstos, ha introducido la modificación pertinente en el artículo 3º propuesto por la Comisión de Gobierno.

Otra fuente de recursos, la constituyen las rentas de arrendamiento de los locales comerciales ya terminados del edificio consistorial.

La Primera fuente de recursos mencionada, al aplicarse sobre una masa imponible de \$ 1.590.000.000, producirá anualmente un mínimo de \$ 3.180.000, y el saldo que faltaría para completar el servicio anual de la deuda, se completará con los recursos que proporcione el arrendamiento de los locales comerciales. En todo caso, de acuerdo con el artículo 4º del proyecto, si los recursos señalados fueren insuficientes, la Municipalidad de La Unión completará la suma necesaria para el adecuado servicio de la deuda, con cualquier clase de fondos provenientes de sus rentas ordinarias.

Finalmente, vuestra Comisión de Hacienda ha rechazado el artículo 5º del proyecto de la Honorable Cámara que, en su parte principal, faculta a la Municipalidad para invertir directamente en las obras para cuya ejecución se autoriza contratar los empréstitos, el rendimiento del impuesto a que se refiere el artículo 3º; pero ha mantenido, con modificaciones de redacción, la parte inicial de aquel artículo, que establece que dicho rendimiento se invertirá en el servicio de la deuda, como inciso 2º del artículo 3º propuesto por la Comisión de Gobierno.

En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de recomendaros que prestéis vuestra aprobación al proyecto de ley en informe en los términos propuestos por la Comisión de Gobierno, con las siguientes modificaciones:

Artículo 3º

En el inciso 1º, ha intercalado entre las palabras "leyes" y "hasta" lo siguiente: "desde la contratación y"; ha suprimido la frase final que dice: "o la ejecución de las obras de que trata el artículo 2º".

Ha intercalado como inciso 2º, el siguiente:

"El rendimiento de este impuesto se invertirá íntegramente en el servicio del o los préstamos autorizados".

En el inciso 2º, que pasa a ser 3º, ha intercalado entre el sustantivo "servicio" y el artículo definido "las", la siguiente frase: "y en las mismas condiciones".

Artículo 5º

Ha sido rechazado.

Artículos 6º, 7º y 8º

Pasan a ser artículos 5º, 6º y 7º, respectivamente, sin modificaciones.

Sala de la Comisión, a 25 de enero de 1956.

(Fdo.): *Alfredo Cerda, Angel Faivovich, Pedro Poklepovic, Pelagio Figueroa T., Secretario.*

17

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE RENAICO PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de informaros el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados sobre autorización a la Municipalidad de Renaico para contratar empréstitos hasta por la cantidad de \$ 2.500.000, con un interés no superior al 10% anual y una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

El producto de los empréstitos deberá ser invertido en un aporte de \$ 2.000.000 a la Empresa Nacional de Electricidad S. A., para la ejecución de las obras de alumbrado público en el pueblo de Mininco y, el saldo, en la realización de obras de progreso local en este pueblo y en Renai-
co.

Indudablemente, el objeto del empréstito es altamente conveniente, ya que contribuye visiblemente al adelanto local y al bienestar de sus habitantes, motivos que recomiendan la aprobación del proyecto en informe.

El servicio de los empréstitos significará la cantidad de \$ 675.000 anuales, que se obtendrán al aplicar una contribución adicional de 2 por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna. Este avalúo alcanza a la suma de \$ 344.000.000, lo que permitirá un rendimiento de \$ 688.000, suma suficiente para cubrir el servicio de la deuda.

La tasa media vigente en la comuna Ilega, actualmente, al 16,56 por mil y con la contribución que se aplicará de acuerdo con el proyecto de ley en informe, alcanzará al 18,56 por mil, tasa que no es alta, si consideramos otras vigentes en el país.

Las demás disposiciones del proyecto son las mismas que de ordinario se establecen en esta clase de iniciativas para la mejor aplicación de la ley, y por lo tanto, no es necesario comentarlas en forma especial.

En virtud de las consideraciones expuestas, vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de recomendaros la aprobación del proyecto de ley, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 3 de enero de 1956.

(Fdo.) : *Alfredo Cerda, Exequiel González M., Gustavo Rivera, Carlos A. Martínez, Federico Walker L., Secretario.*

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE RENAICO PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha estudiado un proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, ya informado por la Comisión de Gobierno, que autoriza a la Municipalidad de Renai-
co para contratar empréstitos que produzcan hasta la cantidad de \$ 2.500.000, con un interés no superior al 10% anual y una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

En conformidad con el inciso 2º del artículo 38 del Reglamento de la Corporación, a esta Comisión le corresponde pronunciarse sobre el financiamiento de dicho proyecto.

El servicio del empréstito, contratado en las condiciones anteriormente expresadas, alcanza a la cantidad promedia anual de \$ 675.000. Para financiarlo, se propone el establecimiento de una contribución adicional de 20/100 sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna, que aplicada sobre una masa imponible de \$ 344.000.000, debe rendir anualmente \$ 688.000, suma suficiente para el cabal servicio de la deuda.

Vuestra Comisión ha estimado adecuado el financiamiento propuesto; pero, consecuente con su criterio de no autorizar el cobro de contribuciones que se establecen para financiar el servicio de deudas provenientes de empréstitos sino desde la contratación de ellos, ha introducido la modificación pertinente en el artículo 3º del proyecto de la Honorable Cámara, que autorizaba el cobro de la contribución antes indicada desde el semestre siguiente a la fecha de vigencia de la ley.

También ha sido rechazado el precepto del artículo 4º, que autorizaba a la Municipalidad de Renaico para invertir directamente en los fines para los que se autoriza la contratación de empréstitos, el producto de la contribución, mientras no se contraten aquéllos. No obstante, ha mantenido en forma de inciso final del artículo 3º, modificándola convenientemente, la parte inicial del artículo 4º, que dispone que el rendimiento de la contribución se invertirá en el servicio de los empréstitos autorizados.

En consecuencia, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de recomendaros la aprobación del proyecto de ley en informe con las siguientes modificaciones:

Artículo 3º

En su único inciso, que pasa a ser 1º, sustituir la frase final, desde las palabras "el semestre siguiente. . . , etc", por esta otra: "la contratación del o de los empréstitos autorizados y que regirá hasta el pago total de ellos".

Agregar, como inciso final, el siguiente: "El rendimiento de esta contribución se invertirá íntegramente en el servicio del o de los empréstitos autorizados".

Artículo 4º

Ha sido rechazado.

Artículos 5º, 6º, 7º y 8º

Pasan a ser artículos 4º, 5º, 6º y 7º, respectivamente, sin modificaciones:

Sala de la Comisión, a 25 de enero de 1956.

(Fdo.): *Pedro Poklepovic, Angel Fainovich, Alfredo Cerda, Pelagio Figueroa Toro, Secretario.*

19

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE MODIFICACION DE LA LEY 11.293, QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE LIMACHE PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre modificación de la ley N° 11.293, de 12 de noviembre de 1953.

La ley en referencia autorizó a la Municipalidad de Limache para contratar empréstitos hasta por diez millones de pesos, con el objeto de invertirlos en la construcción de la Casa Consistorial, Teatro Municipal y locales comerciales.

Los empréstitos podían ser contratados directamente o por medio de la emisión de bonos y se financiaban con las entradas ordinarias de la Corporación y con el producto de la venta del antiguo Teatro Municipal.

En estas condiciones, dicha ley ha resultado inoperante, pues no se pueden colocar los bonos y el Banco del Estado no ha tomado los préstamos por deficiencias en el financiamiento.

El proyecto en informe introduce las modificaciones indispensables para salvar los inconvenientes anotados.

En primer término, se faculta al Banco del Estado de Chile para tomar empréstitos de la Municipalidad de Limache hasta por la cantidad de \$ 10.000.000 a un interés no superior al 10% anual y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

En seguida, se establece una contribución adicional de dos por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna, con el exclusivo objeto de atender al servicio de los empréstitos.

Esta contribución, aplicada sobre un

avalúo imponible de 1.481 millones de pesos, rendirá la cantidad de \$ 2.960.000 al año, más que suficiente para el servicio de los préstamos, que significa la cantidad promedio de \$ 2.700.000.

La tasa media de la contribución inmobiliaria alcanza en la actualidad a 15,43% y llegará, por lo tanto, a 17,43%, porcentaje moderado en relación con el vigente en la mayoría de las comunas del país.

En virtud de las consideraciones expuestas, tenemos el honor de recomendaros la aprobación del proyecto en los mismos términos de la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 3 de enero de 1956.

(Fdo.): *Carlos A. Martínez, Alfredo Cerda, Gustavo Rivera, Exequiel González Madariaga, Federico Walker L., Secretario.*

20

*INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA
RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE MODIFICACION DE LA LEY 11.293, QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE LIMACHE PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha estudiado un proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Diputados, ya informado por la Comisión de Gobierno, por el cual se modifica la ley N° 11.293, que autorizó a la Municipalidad de Limache para contratar empréstitos.

Corresponde a esta Comisión, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 38 del Reglamento de la Corporación, pronunciarse sobre el financiamiento de dicho proyecto.

Desde luego, esta iniciativa de ley autoriza a la Municipalidad antes nombrada para contratar empréstitos hasta por la cantidad de \$ 10.000.000, a un interés no superior al 10% anual y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

El servicio de los empréstitos, contratados en las condiciones expuestas, alcanza a una cantidad de \$ 2.700.000 anuales, que se financia mediante el establecimiento de una contribución adicional de dos por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna. Aplicada esta contribución sobre una masa imponible de \$ 1.481.000.000, deberá rendir anualmente \$ 2.960.000, cantidad más que suficiente para cubrir el servicio del empréstito.

En mérito de los antecedentes expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de recomendaros la aprobación del proyecto de ley en informe en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Comisión de Gobierno.

Sala de la Comisión, a 25 de enero de 1956.

(Fdo.): *Alfredo Cerda, Pedro Pokleporvic, Angel Faivovic, Pelagio Figueroa Toro, Secretario.*

21

*INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO
RECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE QUILLON PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO*

Honorable Senado:

Tenemos el honor de informaros el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados sobre autorización a la Municipalidad de Quillón para contratar empréstitos hasta por la cantidad de \$ 3.000.000, con un interés no superior al 10% anual y una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

El producto de los empréstitos deberá ser invertido en la ejecución de las obras necesarias para dotar del servicio público de distribución de energía eléctrica y alumbrado público a esa comuna y para realizar el empalme con el sistema proveniente de la planta de "El Abanico".

Es indudable que las obras indicadas contribuirán al progreso de la comuna y al bienestar de sus habitantes y, por lo tanto, no son necesarios mayores argu-

mentos para concluir que es conveniente la aprobación de este proyecto.

El servicio de los empréstitos significará la cantidad de \$ 810.000 al año, como promedio, la que se obtendrá mediante el establecimiento de una contribución adicional de 3 por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna. Dicho avalúo alcanza a la cantidad de \$ 287.000.000, de modo que la contribución rendirá \$ 861.000, aproximadamente, suma que resulta adecuada para el cabal servicio del empréstito.

La tasa media vigente llega en la actualidad a un 13,22^o/_{oo} y quedará, con la nueva tasa adicional, en 16,22^o/_{oo}, porcentaje similar al que rige en muchas comunas del país.

Las demás disposiciones del proyecto son las mismas que siempre se establecen en esta clase de iniciativas para la adecuada aplicación de la ley y no es menester, por lo tanto, referirse especialmente a ellas.

En virtud de las consideraciones anteriores, os recomendamos la aprobación del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 3 de enero de 1956.—Fdos. *G. Rivera*.—*A. Cerda*.—*E. González Madariaga*.—*C. A. Martínez*.—*Federico Walker Letelier*, Secretario.

22

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE QUILLON PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha estudiado un proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, ya informado por vuestra Comisión de Gobierno, que autoriza a la Municipalidad de Quillón para contratar empréstitos hasta por la cantidad de \$ 3.000.000, con un interés no su-

perior al 10% anual y una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

Corresponde a esta Comisión pronunciarse acerca del financiamiento de este proyecto, en conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 38 del Reglamento del Honorable Senado.

La contratación de los empréstitos en las condiciones arriba señaladas, involucra un servicio ascendente a \$ 810.000, como promedio anual. Para financiarlo, se propone el establecimiento de una contribución adicional de tres por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna, que aplicará sobre una masa imponible de \$ 287.000.000, debe rendir anualmente \$ 861.000, suma que permite a la Municipalidad de Quillón cubrir en forma normal el servicio de su deuda.

No obstante lo anterior, vuestra Comisión, consecuente con su criterio de no autorizar el cobro de contribuciones con las que se financian empréstitos sino desde la contratación de éstos, ha introducido las modificaciones del caso en el inciso 1º del artículo 4º.

El inciso 2º del mismo artículo ha sido rechazado, ya que la Comisión no estima conveniente autorizar a la Municipalidad para invertir directamente en los fines para los que se autoriza contratar el empréstito, los fondos provenientes de la contribución. Sin embargo, ha sido mantenida la parte inicial del inciso, que establece que dichos fondos se invertirán en el servicio de los empréstitos.

En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de recomendaros la aprobación del proyecto de ley en informe con las siguientes modificaciones:

Artículo 4º.

En su inciso 1º, sustituir la frase final, desde las palabras "el semestre siguiente... etc.", por esta otra: "la contratación

del o de los empréstitos autorizados y que regirá hasta el pago total de ellos".

Su inciso 2º ha sido substituído por el siguiente: "El rendimiento de este impuesto se invertirá íntegramente en el servicio del o de los préstamos autorizados".

Sala de la Comisión, a 25 de enero de 1956.—Fdos. P. Poklepovic.—A. Cerda.—A. Faivovich.—Pelagio Figueroa Toro, Secretario.

23

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE TOME PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

Honorable Senado:

Tenemos el honor de informaros el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre autorización a la Municipalidad de Tomé para contratar empréstitos hasta por la cantidad de diez millones de pesos, con un interés no superior al 10% anual y una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

Según lo dispuesto en el artículo 3º del proyecto, los recursos que produzcan los empréstitos deberán ser invertidos en la ejecución de obras de pavimentación en diversas calles de la ciudad; la construcción de habitaciones para obreros y empleados municipales; el mejoramiento y extensión de la red de alcantarillado; la adquisición de vehículos motorizados para el servicio de aseo y en la extensión del servicio de energía y alumbrado eléctrico a diversos barrios de la comuna.

De la sola enunciación de este plan de inversiones, se desprende que las obras proyectadas contribuirán al progreso local y al bienestar de los vecinos de Tomé, lo que determinó el acuerdo de vuestra Comisión de recomendaros la aprobación del proyecto en informe.

El servicio de los empréstitos, contra-

tados en las condiciones antes expresadas, significará una cantidad promedio de \$ 2.700.000 al año, la que se financia con la prórroga de contribuciones adicionales de dos por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna, establecidas en las leyes N.ºs. 7.317, 8.759 y 11.510. Dicho dos por mil, aplicado sobre un avalúo de 1.483 millones de pesos, deberá rendir anualmente una cantidad cercana a los \$ 3.000.000, suma más que suficiente para el cabal servicio de los empréstitos.

El Honorable Senador señor Curti formuló indicación para aumentar a \$ 11.000.000 el monto total de los empréstitos cuya contratación se autoriza y destinar el aumento, o sea, la cantidad de un millón de pesos a obras de alumbrado público o de aprovisionamiento de agua potable en la localidad de Rafael. Propuso, además, agregar una disposición que faculte a la Corporación edilicia para modificar el monto de las cantidades que deberán invertirse en cada una de las finalidades indicadas en el artículo pertinente.

La Comisión aprobó las indicaciones del señor Curti, toda vez que los recursos que se conceden para financiar los empréstitos permiten afrontar el servicio de los \$ 11.000.000 propuestos.

Además, con el inciso que autoriza a la Municipalidad para variar el monto de las cantidades que se invertirán en cada una de las finalidades previstas, se otorga la suficiente elasticidad que permita destinar a una o más de ellas las cantidades que sobren en las otras.

Las demás disposiciones del proyecto son las que de ordinario se incluyen en esta clase de iniciativas con el objeto de asegurar la correcta inversión de los recursos y el cabal y oportuno servicio de los empréstitos, por lo que no es necesario comentarlas especialmente.

En virtud de las consideraciones anteriores, tenemos el honor de recomendaros la aprobación del proyecto, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º.

Reemplazar las expresiones "diez millones de pesos (\$ 10.000.000)" por estas otras: "once millones de pesos (\$ 11.000.000)".

Artículo 3º.

Agregar la siguiente letra nueva:

"f) Para alumbrado público o aprovisionamiento de agua potable de Rafael. \$ 1.000.000".

Substituir el total de "\$ 10.000.000" por "\$ 11.000.000".

Consultar el siguiente inciso final:

"La Municipalidad, con el voto de los dos tercios de los Regidores en ejercicio, podrá modificar la inversión de los fondos para destinarlos a la realización de otras de las mismas obras enumeradas en este artículo".

Sala de la Comisión, a 3 de enero de 1956.—Fdos. A. Cerda.—G. Rivera.—E. González Madariaga.—C. A. Martínez.—Federico Walker Letelier, Secretario.

24

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE TOME PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha estudiado un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados y ya informado por la Comisión de Gobierno, que autoriza a la Municipalidad de Tomé para contratar empréstitos que produzcan hasta \$ 10.000.000, con un interés no superior al 10% anual y una amortización

que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

De conformidad con el inciso inciso 2º del artículo 38 del Reglamento de la Corporación, esta Comisión debe informar sobre el financiamiento de dicho proyecto.

El servicio de los empréstitos, contratados en las condiciones antes indicadas, alcanza a \$ 2.700.000 anuales, cantidad que se obtiene prorrogando las contribuciones adicionales de dos por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna, establecidas en las leyes N°s 7.317, 8.759 y 11.510, las cuales se mantendrán en vigencia hasta el pago total del empréstito autorizado por la última ley citada y del autorizado por el artículo 1º del proyecto en informe. La prórroga de este 2 por mil, aplicado sobre una masa imponible de \$ 1.483.000.000, deberá rendir anualmente una suma cercana a los \$ 3.000.000, más que suficiente para cubrir el servicio del empréstito. Por este motivo, la Comisión ha aceptado las modificaciones propuestas en su informe por la Comisión de Gobierno, en el sentido de aumentar a \$ 11.000.000 el monto total de los empréstitos cuya contratación se autoriza, para destinar el aumento de \$ 1.000.000 a obras de alumbrado público o de aprovisionamiento de agua potable en la localidad de Rafael, y de agregar una disposición que faculte a la Corporación edilicia para variar el monto de las cantidades que se invertirán en cada una de las obras consultadas.

Vuestra Comisión estima adecuado el financiamiento y, en consecuencia, tiene el honor de recomendaros la aprobación del proyecto en informe, en los mismos términos en que lo ha hecho la Comisión de Gobierno.

Sala de la Comisión, a 25 de enero de 1956.—(Fdos.): A. Cerda.—A. Faivovich.—P. Poklepovic.—Pelagio Figueroa Toro, Secretario.

25

INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN LA CONSULTA RELATIVA AL NUMERO 6 DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, SOBRE EFECTOS DE LA CLAUSURA DE UNA LEGISLATURA EN LA URGENCIA HECHA PRESENTE POR EL EJECUTIVO

Honorable Senado:

En sesión de 24 de enero en curso, a indicación del Honorable Senador señor Rettig, acordastéis consultar a vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento acerca de "si en razón de lo dispuesto en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado, la clausura de una legislatura extraordinaria de sesiones haría o no caducar la urgencia hecha presente por el Ejecutivo y calificada por la Sala, para los asuntos a que se refiere el artículo 42, N° 6, de dicho texto constitucional".

Tenemos el honor de emitir el dictamen solicitado en el sentido de que la clausura de una legislatura no hace caducar las urgencias pedidas por el Presidente de la República y calificadas por la Sala para los asuntos a que se refiere el artículo 42, N° 6, de la Carta Fundamental.

Son dos los preceptos constitucionales que otorgan al Presidente de la República la facultad de hacer presente la urgencia en el despacho de los asuntos a que ellos se refieren.

El artículo 46 establece que "El Presidente de la República podrá hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto y, en tal caso, la Cámara respectiva deberá pronunciarse dentro del plazo de treinta días. La manifestación de urgencia puede repetirse en todos los trámites constitucionales del proyecto".

Por su parte, el artículo 42 dispone que "Son atribuciones exclusivas del Senado... 6°. Prestar o negar su consentimiento

to a los actos del Presidente de la República en los casos en que la Constitución o la ley lo requiera. Si el Senado no se pronunciare dentro de treinta días, después de pedida la urgencia por el Presidente de la República, se tendrá por otorgado su acuerdo".

La primera de estas urgencias tiene por objeto acelerar la tramitación de algún proyecto de ley, cuando su pronto despacho sea indispensable.

La segunda, tiene por finalidad obtener que el Senado no retarde su resolución sobre el consentimiento a los actos del Presidente de la República, en los casos en que tal acuerdo es necesario.

¿Qué efectos produce en estas dos clases de urgencia el término de una legislatura?

En concepto de vuestra Comisión, dichos efectos son distintos en uno y otro caso.

Analizaremos separadamente cada uno de ellos.

El artículo 46 está incluido en el acápite "Formación de las leyes". Por esta razón y por el tenor literal claro de su texto, es incuestionable que la facultad de pedir urgencia, que él otorga, sólo puede ejercerse respecto de un proyecto de ley.

Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56 a 59 de la Constitución, el Congreso sólo puede ocuparse de negocios legislativos durante la legislatura ordinaria o cuando es convocado a legislatura extraordinaria.

Conjugando la disposición del artículo 46 con los preceptos recién citados, si al término de una legislatura ordinaria o al ser clausurada una legislatura extraordinaria se encuentra pendiente la urgencia de algún proyecto de ley, a pesar de que la Constitución nada dice al respecto, es obvio que dicha urgencia no puede seguir corriendo, toda vez que el Congreso se encuentra impedido de seguir ocupándose de cualquier proyecto de ley.

En consecuencia, la práctica parlamentaria uniforme, aceptada por el Ejecutivo,

ha establecido que llegado el término de una legislatura caducan todas las urgencias de los proyectos de ley que se encuentren pendientes. Esta práctica constituye hoy una norma generalmente aceptada, que no ha producido ningún trastorno y que, por el contrario, ha evitado toda dificultad que pudiera haber acarreado la falta de un precepto constitucional expreso.

El artículo 42 forma parte del acápite "Senado" y en él se establecen cuáles son las atribuciones exclusivas de esta Corporación. La urgencia que puede pedir el Presidente de la República, de acuerdo con el inciso segundo de la atribución 6ª de este artículo, sólo puede ser hecha presente en los casos en que se haya pedido al Senado su consentimiento para alguno de los actos del Presidente de la República que requieren de dicho acuerdo.

El artículo 59 de la Constitución dispone: "La Cámara de Diputados y el Senado abrirán y cerrarán sus legislaturas ordinarias y extraordinarias a un mismo tiempo. Sin embargo, pueden funcionar separadamente para asuntos de su exclusiva atribución, caso en el cual hará la convocatoria el Presidente de la Cámara respectiva".

De acuerdo con este precepto, el Senado, al igual que la Cámara de Diputados, pueden ejercer sus atribuciones exclusivas en cualquier momento, bastando para ello la convocatoria del Presidente de la Corporación respectiva.

No es necesario, a la inversa de lo que sucede respecto de los negocios legislativos, que el Congreso se encuentre convocado a una legislatura, ya sea ordinaria o extraordinaria.

En consecuencia, el término de una legislatura no obsta a la facultad del Senado de seguir ocupándose de sus atribuciones exclusivas y, si respecto de alguna de ellas el Presidente de la República ha pedido la urgencia, no existe, en este caso, el impedimento que justifica la caducidad de las urgencias formuladas respecto de

algún proyecto de ley, de donde debe concluirse que ella sigue corriendo hasta enterar los treinta días señalados en la Constitución.

A mayor abundamiento y como un nuevo argumento en apoyo de la doctrina sustentada por vuestra Comisión, cabe advertir que ella es la que resguarda en mejor forma las prerrogativas del Senado, al evitar los conflictos que pudiera suscitar una disconformidad de interpretaciones entre el Ejecutivo y el Senado.

En efecto, supongamos por un momento que la interpretación que en definitiva se acordara fuera la contraria, o sea, que la urgencia caducara con el término de una legislatura y, procediéndose en consonancia con tal doctrina, no se pronunciara la Corporación sobre el caso respectivo dentro del plazo de treinta días.

En este evento, es verosímil suponer, también, que el Presidente de la República, fundado en las mismas razones que nos llevan a recomendar la doctrina sostenida en este informe, entendiera que la urgencia no caducó con la clausura de la legislatura y, transcurrido el plazo constitucional, considerara, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del N° 6 del artículo 42, que le fué concedido tácitamente el acuerdo requerido, a pesar de que éste no haya sido el propósito de la Corporación.

El peligro que envuelve tal interpretación no se produce si se acepta la que os recomendamos, ya que, según ella, el Senado deberá seguir ocupándose del acto presidencial para el cual se pide con urgencia su asentimiento y así tendrá oportunidad de prestar o negar su acuerdo.

En virtud de las consideraciones expuestas, tenemos el honor de absolver la consulta formulada en el sentido de que la clausura de una legislatura no hace caducar las urgencias pedidas por el Presidente de la República y calificadas por la Sala para los asuntos a que se refiere el artículo 42, N° 6, de la Constitución Política del Estado.

Sala de la Comisión, a 26 de enero de 1956.—(Fdos.): *A. Faivovich*.—*F. Alessandri*.—*R. Rettig*.—*Federico Walker Letelier*, Secretario.

26

INFORME DE LA COMISION DE ECONOMIA Y COMERCIO RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE REFERENDUM SALITRERO

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Economía y Comercio tiene el honor de informaros acerca de un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que aprueba el Convenio celebrado en Santiago el 10 de diciembre de 1954 por el Gobierno de Chile y los productores de salitre, y modifica la ley N° 5.350.

En el estudio de esta importante materia, vuestra Comisión se hizo asesorar por el señor Ministro de Minería don Osvaldo Saint Marie, por el Superintendente del Salitre don Alfredo Ibáñez, por el Gerente de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo don Fernando Mardones y por el abogado del Ministerio de Minería don Javier Lagarrigue.

La Comisión invitó, especialmente, para conocer su opinión directa sobre la materia, a voceros autorizados de las principales Compañías productoras de salitre y a representantes de sindicatos de empleados y obreros de la industria.

Es así como concurrieron a diversas sesiones de la Comisión los señores Enrique Valenzuela y Guillermo Carey, por la Compañía Anglo-Lautaro, y don Alfonso de Castro, por la Compañía Tarapacá y Antofagasta; los señores Ulises Lacoa Meza, Carlos Rocha Arriaza y José Farías Farías, que integran la Directiva del Sindicato de Empleados Particulares de la Oficina Pedro de Valdivia; don Oscar Alvarez por los empleados no sindicalizados de la referida Oficina; don Augusto Alfaro, Secretario General del Consejo Regional de los Trabapadores del Salitre, y don Víc-

tor Santander, Presidente del Sindicato de Empleados de la Planta María Elena.

El Honorable Senador señor Allende concurrió a varias de las sesiones de la Comisión e intervino activamente en los debates habidos acerca de este proyecto.

Configurado jurídicamente el problema relativo a la tramitación del proyecto de ley, que se ha denominado "Referéndum Salitrero", a virtud de los acuerdos adoptados por la Cámara de Diputados y el Senado, en relación con el informe de la Comisión Mixta Especial de Senadores y Diputados que conoció este problema, vuestra Comisión se abocó de inmediato a conocer la opinión de los representantes de los productores acerca de las modificaciones que la Cámara de Diputados proponía al Referéndum Salitrero y aquellas otras disposiciones que en el proyecto de ley en estudio, en una u otra forma, gravitaban sobre las cláusulas del Convenio o enmendaban disposiciones de la ley 5.350, que establece el estanco de la exportación y del comercio del salitre y del yodo en Chile y crea la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo.

Al efecto, los representantes de las Compañías productoras manifestaron que no aceptaban las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al texto del Convenio ni aquellas enmiendas que recaían en la ley 5.350, porque, a su juicio, hacerlo involucraría rechazar el referéndum.

El Honorable Senador señor Ampuero objetó la tesis de los representantes de las Compañías Salitreras aduciendo que, si bien los acuerdos adoptados en relación con el informe de la Comisión Mixta, dejaban en duda la eficacia jurídica de las modificaciones que pueden introducirse por ley a una ley general o especial en que el Estado se obliga por medio de contratos como sujeto de derechos y obligaciones patrimoniales, no es menos cierto que este Convenio, a virtud de las conclusiones del informe de la Comisión Mixta,

debe someterse a los trámites de una ley cualquiera y le son aplicables, en consecuencia, todas las disposiciones constitucionales y reglamentarias relativas a la formación de las leyes. Soberanamente, el Senado y la Cámara de Diputados pueden resolver, dentro de sus respectivos Reglamentos, si aceptan el proyecto en un solo todo, si lo rechazan o le introducen modificaciones.

Planteadas las cuestiones en estos términos y atendida la negativa oficial de las Compañías productoras para aceptar modificaciones al Referéndum, el Honorable Senador señor Ampuero, juntamente con el Senador señor Faivovich, solicitaron que, como cuestión previa, la Comisión resolviera el temperamento en que se iba a colocar en el tratamiento del proyecto de ley en estudio.

El señor Ampuero recordó la tesis sustentada por la mayoría de la Comisión Mixta antes referida, en que se sostuvo que el legislador puede siempre introducir modificaciones en las relaciones de los contratos en que el Estado se obliga por una parte, cuando ellas dicen relación con materias que pertenecen al derecho público propiamente tal y que nacen del ejercicio legítimo de la soberanía, como las cuestiones tributarias, cambiarias u otras análogas y que pueden verse afectadas, además, por la ley, en los mismos términos en que lo serían los contratos celebrados entre particulares.

Esta tesis, según el señor Ampuero, respeta el principio de la inmutabilidad de los contratos y deja a salvo la soberanía del Estado.

La Comisión procedió a decidir la cuestión previa planteada por el señor Ampuero, en orden a que las modificaciones que se introdujeran a las cláusulas del Convenio y a la ley 5.350 tenían imperio suficiente como para ser respetadas en la ley y que el legislador, al introducirlas, ejercía plenamente los derechos y prerrogativas que la Constitución le confiere.

Adujo, además, que, en el aspecto for-

mal, el proyecto de la Cámara de Diputados consultaba dos cuestiones:

1º—En el artículo 1º aprueba el Convenio e introduce las cláusulas de este Convenio en el texto de la ley 5.350 y, además, introduce modificaciones al Referéndum propiamente tal;

2º—En los demás artículos, realmente se está modificando la ley 5.350, en materias ajenas al Convenio y en tal virtud la potestad legislativa no puede sufrir menoscabo ni detrimento.

El Honorable Senador señor Rivera sometió a la consideración de la Comisión una contraindicación, redactada en los siguientes términos:

“La Comisión, en atención a que ella debe optar por aprobar o rechazar el Referéndum y considerando que cualquier modificación a sus términos o a los de la ley 5.350, extraña a los del propio Referéndum, llevaría a su impracticabilidad, declara que no acepta esas modificaciones”.

En votación la cuestión previa propuesta por el señor Ampuero, en la inteligencia de que su rechazo implicaría la aprobación de la contraproposición del señor Rivera, la Comisión resolvió, por tres votos contra uno, rechazar la cuestión previa del señor Ampuero, con lo cual quedó aprobada la proposición del señor Rivera.

Dilucidada esta cuestión, el señor Ampuero anuncia que se abstendrá de presentar indicaciones que tiendan a modificar el Referéndum salitrero o la ley 5.350, sin perjuicio de que en la discusión particular tratará de obtener la aprobación de aquellas enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados que, a su juicio, exceden o rebasan los límites del Referéndum y que por plantear cuestiones de orden social pueden legítimamente contemplarse en la ley.

A raíz de la dictación de la ley 5.350, la industria salitrera, que estaba al borde del colapso económico y financiero, recibió un nuevo trato y estableció vínculos contractuales con la Corporación de Ven-

tas de Salitre y Yodo, creada en la referida ley.

Desde el 8 de enero de 1934, fecha de publicación en el Diario Oficial de la antedicha ley, las empresas salitreras se han regido por las normas señaladas en tal legislación y han logrado superar el período de crisis que las afectaba hasta llegar hoy día a tener una situación que, si bien no es sólida, por lo menos, reviste ciertos caracteres de seguridad, tanto por la inversión de capitales cuanto por el material humano que emplea en sus labores productivas.

Conocida es la historia del nitrato chileno y de su evolución a través de industria constituida en los últimos años. En épocas pasadas, nuestro país llegó a detentar el monopolio del nitrato de sodio, cuyos derechos de exportación formaron la principal fuente de entradas del Presupuesto Nacional. A mediados de 1916, en pleno desarrollo del primer gran conflicto mundial, la producción de salitre chileno llegó a 3.000.000 de toneladas aproximadamente y los derechos pagados por esta producción llegaron a constituir más del 50% de las entradas totales del erario.

La necesidad que planteó la guerra y la aplicación del ingenio del hombre en la búsqueda y producción artificial de elementos naturales necesarios para la guerra, hicieron aparecer el concepto teórico que se realizó, prácticamente después, de la elaboración de salitre sintético por síntesis de elementos nitrogenados del aire.

Puede decirse, con legítima razón, que la culminación en la producción de nuestro salitre estuvo radicada en el año 1916 y de ahí en adelante, nos llevó a la crisis salitrera de 1929 que coincidió con una crisis económica de tipo cíclico de características mundiales.

La explotación del salitre y la separación del mineral impuro, llamado caliche, se realizó primitivamente por el sistema de Paradas, que permite el aprovechamiento de caliches superficiales con leyes mí-

nimas de un 30%. A principios de este siglo, se generalizó el sistema Shanks, que comenzó trabajando pampas con leyes medias de 35% y luego, por una mayor mecanización, se pudieron aprovechar minerales de leyes inferiores. Actualmente se explota con este sistema una tercera parte de la producción y se aprovechan caliches hasta de un 17% y aun inferiores, cuando hay abundancia de potasio.

Hoy en día se conocen nuevos procedimientos de producción, entre los cuales se cuentan el de lixiviación, que utilizan las grandes plantas de María Elena y Pedro de Valdivia, en que se han invertido ingentes capitales y se han mecanizado altamente las faenas, con lo cual se ha logrado explotar caliches de leyes de hasta 7% y disminuir considerablemente los costos de producción, mejorando las condiciones generales de vida de los trabajadores. De ahí que nazcan diferencias notables entre los productos elaborados por el sistema Shanks y los demás sistemas que emplean plantas Guggenheim: uno es salitre cristalizado que tiende a conglomerarse y hace difícil su uso; el otro es un producto granulado, de fácil manejo en todos sus usos.

Según los términos del Mensaje, la situación de la industria salitrera presentaba, al término del año salitrero de 1932, (1° de julio), el siguiente sombrío cuadro:

Stock sin vender de 2.659.000 toneladas, en tanto que las entregas en ese período no excedían de 800.000 toneladas por año. Las existencias equivalían, pues, a más de tres años de consumo.

Deudas: en la misma fecha, la industria salitrera había acumulado deudas que sumaban un total de aproximadamente 254.000.000 de dólares.

Cesantía: la ocupación obrera en la pampa, que era de 40.465 trabajadores en 1930, había descendido a 12.990 en 1932 y a 8.137 en 1933.

Estos antecedentes explican que la ley 5.350, que creó la COVENSA, haya sido,

durante un primer período en su aplicación, un procedimiento eficaz para liquidar una quiebra, pero no un instrumento positivo para impulsar el desarrollo de la industria.

A fin de liquidar los stocks y pagar las deudas pendientes, se estableció el estanco y la nivelación, por cuanto, en una situación financiera de emergencia no cabía hacer distingos entre los diversos procedimientos industriales y los diversos progresos técnicos incorporados a ellos y sólo se podía considerar a la industria salitrera como un solo todo con la finalidad de liquidar, también en un solo todo, su situación financiera. La COVENSA, quedó, pues, encargada de adquirir toda la producción y de venderla, reservando, en todo caso, de las utilidades que obtuviera, las sumas necesarias para hacer frente a los compromisos de los productores.

El Fisco, por su parte, reconoció esta nivelación al aceptar que el conjunto de la industria le pagara un tributo a la utilidad nivelada de todos los industriales.

Actualmente, pueden considerarse cumplidas en buena forma las finalidades contenidas en la ley 5.350. La Corporación de Ventas de Salitre y Yodo ha logrado estabilizar financieramente la industria del salitre, se han pagado las deudas, están asegurada la colocación de su producción y la ocupación de sus trabajadores; pero en el lapso de 21 años que va desde la fecha de dictación de la ley 5.350 y nuestro tiempo, los yacimientos han sufrido necesariamente un intensivo proceso de agotamiento que ha obligado a utilizar mantos que se encuentran cada vez más alejados de los grandes centros de elaboración, con la consiguiente utilización de mayores medios de transporte mecanizado y aumento de instalaciones industriales. Estas nuevas instalaciones y la mecanización del transporte no han podido renovarse normalmente con cargo a los costos, como ha sucedido en el resto de las industrias nacionales y de ello es testimonio el envejecimiento y estancación técnica y mecánica de dichos medios.

El poderoso incremento que ha tenido la industria elaboradora de nitrato sintético, ha planteado a la industria salitrera chilena graves problemas que tiene que afrontar con una legislación inadecuada a los tiempos en que vivimos.

De ahí que hombres de espíritu y previsores, tanto del Gobierno como de las Compañías productoras, hayan podido observar un lento pero seguro declinamiento de las empresas, que podría precipitarse en el futuro, con todo su cortejo de calamidades sociales y con las inevitables secuelas de un menor aporte al erario y disminución del refuerzo en dólares que tal industria proporciona a nuestro presupuesto de divisas.

Al efecto, aducen las empresas salitreras que hay consenso para otorgar la ayuda que esta industria necesita; pero se discrepa en la forma de prestarla. A pesar de las halagüeñas perspectivas que hoy día presenta la industria salitrera nacional, es posible apreciar determinados hechos que ponen un futuro estable y financieramente consolidado para ella. En efecto, los precios de costo del salitre chileno se han triplicado en los últimos años, mientras que los precios de venta declinan año en año en razón de la competencia que en los mercados mundiales hace el salitre sintético.

La producción mundial de salitre sintético es de enorme magnitud, en tanto que Chile contribuye al total de la producción de elementos nitrogenados tan sólo con un 3%. Esta relación, es de tal importancia que hoy en día los productores de salitre sintético ni siquiera hacen consulta con los productores de salitre chileno, cosa que realizaban anteriormente, cuando la producción nuestra aún no había decaído y manteníamos y defendíamos grandes mercados en el mundo. Y es lógico que así sea, por cuanto los productores de salitre sintético tienen promisorias perspectivas en la colocación de sus productos. Desde luego, la instalación de una planta de salitre sintético equivale a la dé-

cima parte del valor de una planta elaboradora de salitre chileno.

Ahora bien, la ubicuidad de cualquiera planta de salitre sintético hace que para este producto disminuyan los gastos de transporte a los mercados de consumo habitual, lo que no ocurre con el salitre chileno, que, en razón de su ubicación como yacimiento mineral en determinada zona de nuestro territorio, requiere de gastos extraordinarios de transporte para llegar a los mercados de consumo. Por vía ejemplar, se puede decir que el flete de una tonelada de salitre de puertos de la pampa a lugares de consumo en Chile tiene un valor equivalente al doble del costo de esta unidad de nitrato.

Sin necesidad de mayores lucubraciones, puede colegirse del ejemplo anterior el costo astronómico de los fletes y transporte de nuestro salitre a los centros consumidores de Europa, el Medio Oriente o Asia.

No obstante el hecho de que nuestro salitre es caro, sus bondades hacen que algunos países lo compren a pesar de tener cerca, geográficamente hablando, plantas de salitre sintético. Tal es el caso de Suecia, por ejemplo, que prefiere nuestro salitre antes que el producto sintético elaborado en Noruega.

Para defender sus mercados en el mundo, el Gobierno de Chile ha tenido que suscribir tratados de compensación con diversos países; pero las limitaciones en el intercambio hacen que tales tratados no rindan lo que de ellos se espera.

Los entendidos y técnicos en materias salitreras han llegado a la conclusión de que la mejor forma de defender el salitre chileno y sus mercados en el exterior, consiste en llegar a una rebaja efectiva de sus costos de elaboración y las únicas formas de conseguir esta finalidad son:

1º—Renovar y modernizar las plantas de elaboración. Se da el caso de que la más moderna planta elaboradora de salitre chileno tiene 15 años de vida y en este lapso los progresos técnicos y mecá-

nicos aplicados a las maquinarias productoras han superado las calidades de las actualmente en uso, dejándolas anticuadas y, en consecuencia, encareciendo la producción.

La mayor parte de las maquinarias que se emplean actualmente en la pampa pasan en continuas reparaciones, con lo que paralizan la producción y encarecen el producto.

2º.—Aplicar nuevos procedimientos de explotación del salitre. El sistema denominado de evaporación solar permite aprovechar en la mejor forma posible los yacimientos aún de más baja ley y rebaja considerablemente los costos de producción.

3º.—Mecanizar los puertos de embarque. Si bien es verdad que para ello se requiere una inversión de capitales bastante grande, no es menos cierto que las ventajas resultan indudables y palmarias. Por ejemplo: un vapor que actualmente demora 12 días en cargar salitre, en un puerto mecanizado, realiza esta labor en dos días.

4º.—Realizar estudios de laboratorio, contando con personal idóneo para estas labores y elementos modernos y perfeccionados que permitan a la industria intensificar la producción de subproductos del caliche, llegando a producir una gama tan variada de ellos, como para que el salitre en sí pase a ser uno de los tantos productos de esta nueva elaboración. Corroborando la afirmación anterior, están los informes de expertos que señalan que el mercado para productos químicos es amplísimo en Europa y que la instalación de una industria química pesada a base de subproductos del salitre es para el futuro una garantía de solvencia económica y financiera para las empresas productoras.

Todos los puntos enumerados son factibles, siempre que se cuente con los créditos necesarios para realizarlos. De ahí que las empresas productoras tienen en estudio ante el Banco de Importaciones y Ex-

portaciones, solicitudes de préstamos que, en principio, están acordados y que esperan tan sólo la ratificación del nuevo tratamiento que se da al salitre en el Referéndum, para otorgarlos efectivamente, y a juicio de las Compañías, así como de los banqueros mundiales, es importante la cláusula cambiaria del Referéndum Salitrero, ya que lo que han calificado de "maniobras de cambio de diversos Gobiernos", ha tenido como consecuencia una pérdida neta para los productores salitrosos del orden de los 60.000.000 de dólares. Aducen los productores de salitre que en la actualidad, las Compañías están sujetas al arbitrio de los Gobiernos, en cuanto al régimen cambiario se refiere, generándose a través del sistema tributos adicionales para las Compañías, cuando se fija el tipo de cambio inferior al real. En estas condiciones, las Compañías no pueden planificar sus labores e inversiones sobre bases estables, ya que actualmente tienen que negociar con el Gobierno la fijación o determinación del tipo de cambio.

Todos los antecedentes preinsertos movieron al Gobierno y a las Compañías productoras de salitre a estudiar una reforma sustancial de la ley N° 5.350 que, manteniendo el vínculo contractual vigente, diga relación con dos rubros fundamentales:

1º.—Generalización normativa de la industria salitrera al régimen imperante para otras actividades nacionales;

2º.—Estímulo de inversiones para el progreso de la industria salitrera.

Basados en estos dos grandes propósitos, se elaboró el Convenio llamado "Referéndum Salitrero", que constituye el principal objetivo de estudio de este informe.

El Referéndum Salitrero, en su aspecto formal, consta de un artículo único que contiene 16 cláusulas, y de cuatro artículos transitorios.

También forman parte de este Referén-

dum, dos anexos denominados "Anexo N° 1" y "Anexo N° 2", que estampan sendas declaraciones sobre compromisos de nuevas inversiones de la Compañía Anglo-Lautaro y de la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta.

Dentro del primero de los grandes rubros básicos del Convenio, se consulta el nuevo régimen cambiario para la industria salitrera.

Este nuevo régimen tiende a otorgar a la industria el mejor tipo de cambio que en cada momento rija para los exportadores, asimilando de este modo el salitre a las demás exportaciones. De acuerdo con esta norma, se otorga estabilidad, trato no discriminado y seguridad a las empresas salitreras, produciendo, además, según las informaciones proporcionadas a la Comisión, una economía que es del orden de los US\$ 2.50 por tonelada de salitre.

Este sistema permite, también, que las grandes instituciones mundiales de crédito tengan seguridad en los préstamos que hacen a las Compañías salitreras y que éstas destinan al mejoramiento de sus instalaciones. No obstante, el Gobierno se reserva el derecho a bonificar hasta una proporción de 15% sobre el valor total exportado, excluyendo para este cálculo la gran minería del cobre, hierro y salitre.

Cabe hacer presente, con relación a esta materia, que el Honorable Senador señor Ampuero, estimó que la cláusula relativa al régimen cambiario de que trata el N° 13 del Convenio, no era la suficientemente clara en su tenor literal y podía prestarse a interpretaciones ajenas al espíritu con que había sido concebida por las partes contratantes. El señor Ministro de Minería puso a disposición de la Comisión una carta del Gerente General de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile en que da a conocer el punto de vista de la industria salitrera respecto a la interpretación de la cláusula 13 del Referéndum y, en especial, acerca de la forma cómo se interpretaría la excepción del quince por ciento de las ex-

portaciones nacionales, excluidas las de la gran minería del cobre y hierro y de la industria del salitre y sus derivados.

En esta carta se hace la interpretación teórica y práctica de la referida cláusula 13 y ella rola entre los antecedentes del proyecto en informe.

Dentro de este mismo rubro de generalización normativa de la industria salitrera, con relación a otras actividades nacionales, se consulta el régimen de amortización y fijación de costos. En efecto, en el N° 3° del artículo único, se dispone que se incluirán en el costo industrial respecto de cada productor: a) una amortización ordinaria general del 8% del rendimiento FAS, calculado en dólares del salitre, yodo y otros subproductos a granel en puerto chileno, en reemplazo de la agregación al costo industrial establecida en el inciso séptimo del artículo 10 de la ley N° 5.350.

Esta amortización se elevará en 4% para las empresas que mantengan sistemas de remuneraciones u otros beneficios y hayan realizado o realicen inversiones suficientes para proporcionar un nivel adecuado de vida a sus trabajadores y para la ampliación, mejora y transformación de sus instalaciones industriales.

El derecho a este aumento de amortización será declarado por una sola vez para cada empresa, por acuerdo del Directorio de la Corporación, con el voto conforme de los Directores fiscales, previo informe de la Superintendencia del Salitre;

b) Los intereses pagados por préstamos contratados para la producción, aumento, mejora, diversificación y movilización de salitre, yodo y otros subproductos, incluyendo obras de bienestar social.

Las tasas de estos intereses deberán ser aprobadas por el Directorio de la Corporación, con el voto conforme de los Directores Fiscales, previo informe de la Superintendencia del Salitre;

c) La parte de precio correspondiente al caliche fiscal explotado en los retazos y terrenos vendidos a los productores, de

acuerdo con el inciso segundo del artículo 43 de la ley;

d) Las regalías que por compra de caliche a otros dueños de terrenos salitrales, pague un productor determinado, para sus necesidades inmediatas, hasta un valor por tonelada de salitre, en terreno, que no exceda al que corresponda para las reservas fiscales en igualdad de circunstancias. Estas transacciones deberán ser aprobadas por el Directorio de la Corporación, oída la Superintendencia del Salitre. Para este rubro del costo, regirán las mismas normas que para el cargo al costo del caliche fiscal, según la letra precedente, y

e) El monto efectivo del transporte ferroviario y de la movilización en los puertos, cuando estos servicios se realicen por empresas productoras de salitre que sean propietarias de ellos. Estos gastos deberán ser aprobados por la Superintendencia del Salitre.

En caso de que estos servicios sean realizados por empresas propietarias del salitre o subproductos movilizados, el monto que se cargará al costo será el que corresponda según las tarifas generales en vigor.

De acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 5.350, se permitía a los productores agregar al costo industrial una amortización fija, como parte de precio, de US\$ 1.50 por tonelada métrica de salitre. Si se toma en cuenta la disminución del poder adquisitivo del dólar a un 40% de su valor del año 1933-1934, se hace patente la necesidad de actualizar esta amortización fija elevándola en la proporción correspondiente, o sea, a US\$ 3.75 por tonelada.

Este problema se resuelve en el Referéndum estableciendo la fórmula de una proporción —8% del precio neto de venta FAS— proporción cuya aplicación significa, actualmente, poco más de US\$ 3 por tonelada, transformándose esta amortización fija en una función de las variaciones del rendimiento de las ventas. Esta amortización ordinaria puede ser

complementada con un 4% adicional para aquellas empresas que mantengan sistemas de remuneraciones u otros beneficios y hayan realizado o realicen inversiones suficientes para proporcionar un nivel adecuado de vida a sus trabajadores y hayan mejorado sus instalaciones industriales. En esta forma se puede hablar, con propiedad, de una amortización ordinaria del 12%, pero sólo para aquellas empresas que cumplan las condiciones de haber realizado inversiones de consideración y mantengan, simultáneamente, determinados regímenes de remuneración y condiciones sociales. En tal caso, se encuentran las Compañías Anglo-Lautaro y Tarapacá y Antofagasta. Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el N° 4º del artículo único del Referéndum, se concede una amortización en dólares de un 10% anual, hasta concurrencia del 50% del valor inicial de las nuevas inversiones destinadas al aumento, mejoras o diversificación, movilización y embarque de la producción de salitre, yodo y otros subproductos. Esta disposición reviste especial importancia, si se considera el plan de inversiones, a cuyo compromiso concurren las Compañías y representa un beneficio que es casi igual o poco menor que las amortizaciones permitidas por otros países a las instalaciones de abono nitrogenado sintético.

Al dictarse la ley N° 5.350, se definió el llamado "costo industrial" de la industria salitrera y, al efecto, la disposición pertinente dice que "el costo comprenderá todos los gastos de la respectiva empresa productora, incluyendo las reparaciones necesarias, pero sin computar amortización de maquinarias, ni agotamiento de terrenos, ni intereses de capital, ni servicios de deuda, todo de acuerdo con el Reglamento que dicte el Directorio de la Corporación, etc."

En toda industria normalmente se consideran en los costos de producción algunos cargos, tales como amortización de maquinarias y otros que para el caso de

la industria salitrera se excluyeron, a fin de establecer la utilidad de la industria y garantizar la participación fiscal.

Esta disposición tiene una explicación de orden histórico, si se toma en cuenta que, a la época de la dictación de la ley N° 5.350, gravitaba sobre la industria un stock sin vender cercano a los 2.500.000 toneladas y deudas equivalentes a 250 millones de dólares. Es natural que si se incluía en el costo de producción la amortización de maquinarias, intereses de capital y servicios de deudas, el Fisco se habría visto impedido de obtener utilidades.

Actualmente, el problema de stock y deudas no existe y no hay razón para seguir excluyendo de los costos legales los intereses de las obligaciones.

En el Referéndum se permiten estos cargos al costo, junto con los gastos reales de transporte y valor de los terrenos adquiridos al Fisco, con lo cual los gastos de producción reflejará el costo real del producto.

En resumen, con las enmiendas relativas al régimen cambiario, a las amortizaciones y a la definición del costo industrial, se normaliza la situación de la industria salitrera dejándola al nivel general de las actividades industriales del País.

Como una manera de compensar y de capitalizar también para el País una parte de los beneficios que obtendrán las empresas salitreras con la aplicación de estas normas, el Convenio consulta, también, en la parte final del N° 7º, la elevación de la participación fiscal en las utilidades de la Corporación, del 25% al 40%. Se quiso en esta forma otorgar al Fisco mayor participación en las utilidades, en relación con normas reales y efectivas, antes de mantener el actual sistema de fijación de retornos y amortizaciones, que estaban al arbitrio del Gobierno de la época. Del mismo modo, esta mayor participación vincula más directamente el interés fiscal en el desarrollo de la industria salitrera. Además, esta participación fiscal se cargará a cada industrial, según

sus propias utilidades y no a base del promedio de las de todos ellos, con lo que se cumple una norma de justicia y de buen orden administrativo.

Otra de las disposiciones interesantes del Referendum se refieren a la supresión del régimen de nivelación.

De acuerdo con los términos de la ley N° 5.350, existe el sistema de nivelación en la industria salitrera, en el cual se pueden precisar dos aspectos fundamentales:

El primero, al decir del Mensaje de S. E. el Presidente de la República, es el de la nivelación del impuesto, es decir, para determinar la tributación fiscal del 25% se calcula el promedio de todos los costos industriales y el promedio total de los precios de venta y sobre esta base se aplica a todos los industriales, sin discriminación de sus niveles de costos, tal participación en el producto total por tonelada vendida. Como resultado, muchos productores tributan un porcentaje mucho mayor al 25% de sus utilidades reales, y algunos productores, los menos, más grandes y mejor equipados, tributan un porcentaje sobre sus utilidades muy inferior a ese 25%. De acuerdo con el Convenio, la tributación se aplicará directamente en el porcentaje legal de 40% a las utilidades efectivas de cada productor. De esta manera, el productor de alto costo, al que se aplica una norma severa, como ya se ha dicho, en materia de facilidades o incentivos de inversión, es protegido en materia tributaria en su justa medida, aplicándose así una tributación verdaderamente proporcional a las utilidades obtenidas.

El segundo aspecto es el que se reseña a continuación:

Como consecuencia de este sistema nivelado de tributación, la Corporación debe pagar en definitiva, de acuerdo con la ley N° 5.350, a cada productor, una suma estrictamente igual por tonelada de salitre y por kilogramo de yodo vendidos en cada año salitrero. De aquí resulta que la Corporación ha estado obligada a repartir los pesos que recibe por el retorno de

divisas, en forma igual por tonelada de salitre, de manera que los productores de costos más elevados reciben de la Corporación menos pesos que lo necesario, y los productores de costos más reducidos reciben un exceso de moneda corriente que no corresponde a sus necesidades reales.

La supresión del sistema de nivelación involucra, también, el hecho de que cada productor recibirá de la Corporación los pesos suficientes para atender estrictamente a su costo de producción en esta moneda y no tendrá, en consecuencia, ni déficit, ni excesos que anotar en sus libros. Evidentemente, estas mismas normas se aplicarán en adelante en lo que se refiere al financiamiento anticipado que la Corporación puede hacer a los productores en tanto se produce la liquidación final.

Con este régimen financiero de la industria salitrera, prosigue el Mensaje, se verá simplificado su sistema y, lo que es más importante, se ajustará a la realidad efectiva de la industria.

Se suprime, asimismo, y como consecuencia de lo anterior, otra de las anomalías que había llegado a producirse con la aplicación de la ley N° 5.350, a causa del régimen de nivelación. El sistema de cuotas para la producción es, dentro de dicha ley, rígido, es decir, cada productor tiene derecho a que la Corporación compre y coloque en los mercados la cuota de producción que se le ha fijado. Si por razones de presentación física del salitre, dicha cuota no puede ser colocada y existe, en cambio, un excedente de producción de salitre de mejor calidad y presentación física, se hace necesario imputar a la cuota de ese productor el salitre producido por otro, el cual, en tales condiciones, se comercia en su beneficio. De acuerdo con lo que dice el N° 6° del Referendum, se permite a la Corporación pedir a los industriales, cuyo producto sea de difícil colocación en el mercado a causa de su presentación, que transformen a su pro-

pio costo éste en uno con mejor aptitud para ser vendido, y, en caso de que no lo entregaren oportunamente, la Corporación podrá exceder el porcentaje fijado al productor con sobrante.

En el segundo gran rubro básico del Referéndum, se consultan como finalidades de progreso y de fomento de la industria salitrera, cláusulas relativas a liberación de derechos de aduana que eximen de estos pagos a la internación de maquinarias y repuestos, consignándose una adecuada reglamentación, de modo que no se cause daño a la elaboración nacional de productos que utiliza o consume la industria salitrera. En este caso, no se trata sino de aplicar las normas consideradas en el Estatuto de Inversiones Extranjeras, y, tratándose del salitre, se puede aducir, como circunstancia justificativa, que la aplicación de normas aduaneras excepcionales tiende a permitir que este producto pueda competir en el extranjero con productos locales de menor costo de producción, que no sufren recargos aduaneros. Desde el punto de vista fiscal, la aplicación de estas normas eximentes no significará una disminución apreciable de entradas, ya que la internación de maquinarias en volúmenes importantes sólo ocurrirá en el caso que se apliquen las cláusulas del Referéndum. En todo caso, la disminución de entradas aduaneras tiende a compensarse con el aumento de la participación fiscal a un 40%.

Dentro de este mismo rubro, se consulta la amortización extraordinaria para las nuevas inversiones que se realicen a partir de la vigencia de la ley modificada, destinada al aumento, mejora y diversificación de la producción de salitre y sus subproductos, autorizándose una amortización extraordinaria de 10% anual computable al costo industrial. Como ya se dijo al tratar de esta última cuestión, esta nueva amortización regirá hasta enterar el 50% del valor inicial de cada inversión, y en ningún caso ambas amortizaciones, ordinarias y extraordinarias, podrán ex-

ceder de un tope de 20% del rendimiento FAS de las ventas. Como ya se expuso en su oportunidad, esta amortización extraordinaria tiende a acercarse al sistema empleado en los Estados Unidos para las amortizaciones en la industria de nitrógeno sintético.

Explicando el alcance de esta amortización extraordinaria, podría establecerse la siguiente comparación: las empresas altamente mecanizadas, que cuentan con una amortización ordinaria de 12% sobre las ventas, requerirían, para llegar al límite máximo de 20%, que las inversiones nuevas alcanzaran a un 8% del rendimiento, que podría calcularse actualmente, a US\$ 38.50 por tonelada, es decir, alrededor de US\$ 3 por tonelada. Si se toma en cuenta que la producción de estas empresas se aproxima a 1.400.000 toneladas anuales, se tiene la cifra de US\$ 4.200.000 al año, cantidad que, con un régimen de amortización de 10%, significará inversiones de US\$ 42.000.000. Es lógico colegir que, para llegar al límite máximo de 20%, deben hacerse inversiones que superen los compromisos contraídos en el Referéndum. Naturalmente que inversiones de tal magnitud traerían positivos beneficios colectivos.

En el N° 11 del artículo único del Referéndum, se establecen las normas relativas a la entrega y venta de salitre destinado a la agricultura nacional.

Los representantes de los productores expresaron que, de acuerdo con la legislación vigente, el salitre para consumo interno se ha vendido a precio de costo, y muchas veces, con algunos márgenes de pérdida. Es el hecho, ahora, que el consumo de salitre en el País tiende a aumentar progresivamente, debido más que nada a un mejor conocimiento de las ventajas de la abonadura agrícola, impulsado en gran parte por los trabajos de propaganda técnica de la Corporación. Es así como actualmente el consumo interno se acerca a las 100.000 toneladas anuales. Los planes conocidos de desarrollo agrícola del Supremo-

Gobierno contemplan un incremento de este consumo hasta 300.000 toneladas anuales, en 1960, o sea, que en dicha época se vendería en Chile alrededor del 20 por ciento de la producción total de salitre. Estiman que es sencillamente absurdo pretender que la industria pudiera soportar un régimen de ventas a pérdida de una parte tan apreciable de su producción. De ahí que, después de dilatadas negociaciones, se llegó a acuerdo con el Gobierno para incluir una cláusula en el Referéndum que fija, para las ventas de salitre en Chile, destinado a la agricultura, un precio que no podrá ser inferior al promedio del costo de todos los productores, más un 10%.

En el N° 1° del artículo único, se contempla la exclusión de los subproductos del régimen del estanco, a menos que la Corporación, con el voto conforme de los Directores fiscales, acuerde establecer a su favor la exclusividad de la exportación o venta de dichos subproductos.

Es un hecho cierto, como ya se dijo anteriormente, que las posibilidades de los subproductos del salitre pueden formar la base de una industria química de grandes proporciones en el futuro. De ahí que el Estado, a través del Convenio, establece un régimen especial para estos subproductos, a fin de asegurar el porvenir de la industria salitrera en este aspecto.

Tales son, a grandes rasgos, los principales sistemas de tratamiento de la industria salitrera contemplados en el Referéndum en estudio.

Es digno de destacarse, no obstante, la cláusula segunda de los artículos transitorios del Referéndum, que comprometen a la Compañía Salitrera Anglo-Lautaro y a la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta a realizar inversiones destinadas a la ampliación y mejoramiento de sus explotaciones en las condiciones que se especifican en los ya mencionados Anexos N°s. 1 y 2 del Convenio, todo ello sin perjuicio de las obligaciones de inversiones que contraigan otras empresas productoras con posterioridad.

En este plan de inversiones, no figuran las llamadas Compañías Salitreras independientes, principalmente por dos motivos: en primer término, porque no firmaron primitivamente el Convenio, sino que adhirieron posteriormente a sus compromisos, y en segundo lugar, porque su capacidad económica no les permite, por el momento, realizar planes de envergadura, sino apenas mejorar sus propias instalaciones y adaptar sus equipos a las nuevas modalidades que impondrá a la marcha de la industria la vigencia del conjunto de normas en estudio.

La Compañía salitrera Anglo-Lautaro tiene elaborado un plan de inversiones de aproximadamente US\$ 25.000.000. Se consultan en este plan las siguientes inversiones:

1) Ampliación de la planta de evaporación solar y desarrollo de la producción de subproductos;

2) Complemento de las instalaciones existentes, a fin de incrementar la producción y mejorar su eficiencia y preparar y ampliar la capacidad de esas instalaciones para servir al máximo la Evaporación Solar;

3) Construcción de un moderno laboratorio de investigaciones científicas;

4) Modernización del equipo ferroviario;

5) Instalación de la planta mecánica para el embarque de salitre en Tocopilla;

6) Modernización de las instalaciones centrífugas y de granulación del equipo para la botadura de ripio;

7) Ampliación y modernización de los campamentos, mediante la construcción de nuevas casas para empleados y obreros, escuelas y otras instalaciones de servicio social destinadas a mejorar el nivel de vida de los trabajadores, y

8) Ampliación de los servicios auxiliares para la producción de salitre.

Se compromete la Compañía a realizar desde luego, y sin mayor demora, sus primeras inversiones por un total de hasta 4.000.000 de dólares, en el entendido de que la aprobación del referéndum

recibirá ratificación legislativa y anticipando una acogida favorable del Export and Import Bank, sobre créditos.

La Compañía se compromete, por este documento, bajo la vigencia del Referéndum, a solicitar y a hacer sus mejores esfuerzos para obtener del Eximbank, créditos abiertos para financiar la primera fase de esta inversión hasta por 14.000.000 de dólares, la cual, siempre que las condiciones lo permitan, se elevaría hasta un total de US\$ 25.000.000 dentro de un plazo de cinco años, para los fines referidos.

Por su parte, la Compañía Salitrera Tarapacá y Antofagasta se compromete, por el Anexo N° 2, a realizar un plan que tiene elaborado, destinado a los siguientes fines:

1) Ampliación de la Oficina Victoria, mediante la duplicación de las instalaciones de lixiviación en tibia que permitirán aumentar al doble la actual producción;

2) Construcción de una planta anexa para tratamiento de los fines y aprovechamiento de los subproductos;

3) Ampliación y modernización de las instalaciones mecánicas de la mina y de transporte ferroviario, con el objeto de duplicar la capacidad actual;

4) Instalación en todas las Oficinas Salitreras, de equipo adecuado para mejorar la presentación física del salitre, a fin de facilitar su colocación en todos los mercados mundiales;

5) Ampliación y modernización de los campamentos, mediante la construcción de nuevas casas para empleados y obreros, escuelas y otras instalaciones de servicio social, destinadas a mejorar el nivel de vida de los trabajadores;

6) Construcción de una nueva Casa de Fuerza, y

7) Adquisición de equipos de laboratorio e industriales para continuar los trabajos de investigación que se realizan en la actualidad.

Este plan supone una inversión aproximada de US\$ 11.000.000 y de 750.000.000 de pesos. La empresa se compromete a

hacer sus mejores esfuerzos para obtener del Eximbank un crédito que le permita solventar sus obligaciones en moneda extranjera.

Vuestra Comisión hizo un exhaustivo estudio de los términos del Convenio y escuchó exposiciones sobre la materia del Ministro de Minería y conoció el criterio de los representantes autorizados de las Compañías, acerca de este problema.

Como se dijo anteriormente, estos voceros concordaron en apreciar el problema jurídico del Referéndum Salitrero como una unidad perfectamente articulada en los preceptos que rigen los contratos que celebran entre sí los particulares y que la mera potestad legislativa no tenía más virtud que sancionarlo en la forma como viene concebido por las partes contratantes. De ahí que, fundándose en estos aspectos y en otros de carácter esencialmente práctico, se opusieron a toda modificación del Convenio y solicitaron el rechazo de todas las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados a la ley N° 5.350.

En un documento que rola entre los antecedentes del proyecto, las Compañías dan a conocer, oficial y formalmente, su posición frente a cada una de las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados al Convenio.

Por su parte, el Ministro de Minería dejó en claro el criterio del Gobierno sobre esta materia al admitir que por la vía o recurso del veto, podría restablecerse en su forma y fondo la integridad del Convenio, en caso que el Parlamento lo modificara.

La Comisión escuchó, también, a los representantes de empleados y obreros, quienes se refirieron, principalmente, a una modificación aprobada por la Cámara de Diputados al Referéndum que agrega, a continuación del inciso segundo de la letra a) del número 3º, lo siguiente:

“Se entenderá como sistemas de remuneración u otros beneficios suficientes, los

que proporcionen fundamentalmente una indemnización por años de servicios a los empleados y obreros de la empresa, equivalente al último sueldo o salario mensual percibido por el trabajador, por cada año de servicio prestado, aún con anterioridad a esta ley y un salario vital para los obreros, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 48 de la ley N° 5.350".

Los representantes de las empresas hicieron presente a la Comisión que una enmienda como la señalada implicaba un trato discriminatorio, en cuanto a leyes del trabajo se refiere, para la industria salitrera y que, como tal, la rechazaban, no obstante tener la mejor disposición de ánimo para negociar directamente con los empleados y obreros un sistema de beneficios de orden social y del trabajo. Al efecto, hicieron llegar al seno de la Comisión una nota de los representantes de las empresas en que formalmente proponen este procedimiento y que rola en los antecedentes del proyecto en estudio.

Los representantes de empleados y obreros expresaron su temor en el sentido de que la aprobación del Referéndum Salitrero traería consigo reducción y paralización de industrias y solicitaron a la Comisión que les garantizara la estabilidad en su trabajo en las Oficinas Salitreras y puertos de embarque actualmente en actividad.

El Presidente del Sindicato de Empleados de la Oficina María Elena, señor Santander, expresó su punto de vista contrario a toda modificación del Referéndum, ratificando declaraciones formuladas en el seno de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Economía de la Honorable Cámara de Diputados, haciendo notar que la imposición de un beneficio social, como la indemnización por años de servicios, pudiera hacer inoperante el Referéndum, perdiéndose las ventajas generales que para la industria del salitre y los trabajadores contiene este instrumento.

El Honorable Senador señor Allende, que concurrió a algunas de las sesiones de la Comisión, recabó el conocimiento de antecedentes acerca de la producción actual de salitre en las plantas en funcionamiento, consulta que fué absuelta en el sentido de que esta producción alcanza, aproximadamente, a 1.500.000 toneladas anuales. Luego solicitó datos acerca del volumen y desplazamiento de producción que se obtendrá con la aprobación del Referéndum, contestando el señor Gerente General de la COVENSA, que se podrá aspirar a un 20% de aumento de la producción total en un plazo de 5 años, y que, dentro del mismo plazo, se haría factible la aplicación del procedimiento de bateas que permite repasar rípios antiguos de las oficinas pequeñas, de tal modo que con este tratamiento se obtendría un notable crecimiento de las reservas salitreras.

Preocupado el señor Allende de la suerte de otras Oficinas salitreras, pudo obtenerse, de parte del aludido señor Gerente General de la COVENSA, la siguiente información:

En general, sin la aprobación del Referéndum Salitrero, la industria declina en su producción y puede llegar, más tarde o más temprano, a un total colapso financiero y económico.

Particularmente, la situación de algunas oficinas salitreras independientes, es la siguiente:

Oficina Alcorta.— Se calcula una reserva para 10 años.

Oficina Concepción.— Tiene escasa producción y pocas reservas.

Grupo El Toco (Oficina Prosperidad).— Tiende a disminuir su producción y a agotarse sus reservas.

Oficina Iris.— Está trabajando pampas a 35 Km. de distancia y con leyes bajas; tiene vida precaria.

Nebraska (2 oficinas).— Sus frentes productivos se han ido achicando.

San Enrique.— Está al borde del agotamiento.

Santa Rosa.— Tiene muy pocas reservas.

San Martín.—Tiene reservas.

El Honorable Senador Ampuero, una vez agotadas las fuentes de información acerca del problema salitrero, expresó su punto de vista contrario a la aprobación del Referéndum y manifestó que ni el interés fiscal, ni el interés regional, ni el interés de los trabajadores aconsejaban su aprobación, sin perjuicio de reiterar su posición en el sentido de que el legislador tenía plena libertad para modificar el referido Convenio o para aprobar las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados a la ley N° 5.350. Cree que se renuncia a las facultades de los legisladores cuando se impide modificar el Convenio.

En votación general el proyecto de ley en referencia, vuestra Comisión tuvo a bien aprobarlo por 3 votos contra 2.

Iniciada la discusión particular, el Honorable Senador señor Rivera, en acuerdo con la cuestión previa aprobada por la Comisión, formuló indicación para aprobar solamente la oración contenida en el inciso primero del artículo 1° del proyecto de la Cámara de Diputados hasta el punto seguido, substituyendo en ella la expresión "Artículo 1°", por "Artículo único", y para rechazar el resto de este artículo 1°, con todas sus letras y los artículos 2° a 9°, ambos inclusive, que configuran el texto íntegro del proyecto.

Por su parte, el Honorable Senador señor Ampuero solicitó que se votará separadamente la disposición contenida en la letra b) del artículo 1°, que se refiere a la indemnización por años de servicios de empleados y obreros de las empresas salitreras.

Vuestra Comisión, por tres votos contra dos, aprobó la indicación del señor Rivera en el artículo 1°.

la letra b), que se acordó votar separadamente, fué rechazada con la misma votación anterior.

En consecuencia, quedó aprobada en su totalidad la indicación del señor Rivera al artículo 1°.

Con la misma votación anterior, fueron rechazados los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9° del proyecto de la Cámara de Diputados.

En mérito de los antecedentes relatados, vuestra Comisión os propone aprobar el proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1°

Ha aprobado la oración inicial consultada en el inciso primero hasta el punto aparte, substituyendo la expresión "Artículo 1°", por "Artículo único".

Ha rechazado la frase que dice: "Apruébanse, asimismo, las siguientes modificaciones al Convenio antes referido".

Ha rechazado las letras a), b), c), d), e), f), g), h) e i) de este artículo.

Artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9°

Han sido rechazados.

Como consecuencia de las modificaciones aprobadas, el proyecto queda como sigue:

Proyecto de ley:

"*Artículo único.*— Apruébase el Convenio celebrado en Santiago, el 10 de diciembre de 1954, por el Gobierno de Chile y los productores de salitre, e introdúcese en el texto de la ley N 5.350, las modificaciones contenidas en las cláusulas del mismo Convenio".

Sala de la Comisión, a 25 de enero de 1956.

(Fdos.): *Jorge Lavandero.*— *Enrique Curti.*— *R. Ampuero* (para el solo efecto reglamentario). — *Daniel Egas M.*, Secretario.

27

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE REFERENDUM SALITRERO

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda, ha considerado un proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, ya informado por vuestra Comisión de Economía y Comercio, por el cual se aprueba el Convenio celebrado en Santiago, el 10 de diciembre de 1954, entre el Gobierno de Chile y los productores de Salitre, referente a diversas modificaciones a la Ley 5.350.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Corporación, corresponde a esta Comisión pronunciarse sobre aquellos puntos que dicen relación con exenciones tributarias y modificaciones de impuestos vigentes.

Dichos asuntos están contenidos en los puntos 7º, 8º, 9º y 11 del artículo único del referido Convenio, así como en el Nº II del artículo 1º transitorio.

Antes de entrar en la discusión particular de cada uno de dichos puntos, el Honorable Senador señor Cerda formuló, como cuestión previa, la misma indicación aprobada por la Comisión de Economía, en orden a declarar que cualquiera modificación que se haga al Convenio, significaba modificar el Referéndum mismo, lo que lo haría impracticable.

La indicación dice:

“La Comisión, en atención a que ella debe optar por aprobar o rechazar el Referéndum y considerando que cualquier modificación a sus términos o a los de la ley 5.350, extraña a los del propio Referéndum, llevaría a su impracticabilidad, declara que no acepta esas modificaciones”.

Puesta en votación esta cuestión previa fué aprobada con el voto en contra del señor Faivovich.

Entrando en la discusión de cada uno de los puntos indicados, esta Comisión, con el voto en contra del señor Faivovich,

procedió a rechazar todas las modificaciones que a ellos se hacen en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados.

En consecuencia, esta Comisión tiene el honor de recomendaros que prestéis vuestra aprobación al proyecto en los términos en que lo propone la Comisión de Economía y Comercio de esta Corporación.

Sala de la Comisión, a 30 de enero de 1956.

(Fdo.): *A. Faivovich.— P. Poklepovic.— A. Cerda.— E. Frei* (para los efectos reglamentarios), *Pelagio Figueroa T.*, Secretario.

28

INFORME DE LA COMISION DE SALUD PUBLICA RECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUMENTA LA CUOTA MORTUORIA QUE SE DEBE PAGAR POR MUERTE DE ASEGURADOS DEL SERVICIO DE SEGURO SOCIAL.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Salud Pública pasa a informaros el proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados y que ha tenido su origen en un Mensaje del Ejecutivo, destinado a fijar en un sueldo vital de la cabecera del departamento en que se efectúe la sepultura, la cuota mortuoria que establece la ley orgánica del Servicio de Seguro Social en favor de los asegurados en esta institución.

La ley Nº 10.383, que es la ley antes referida, en el Párrafo relativo a las prestaciones que cubren el riesgo de muerte, establece en su artículo 40, que el familiar de un asegurado fallecido o la sociedad de socorros mutuos, que compruebe mediante factura que se ha hecho cargo de sus funerales, recibirá como cuota mortuoria una suma equivalente a una y media veces el salario medio de pensiones que la misma ley fija.

Esta disposición, destinada a relacio-

nar el monto de la cuota mortuoria con el de algún valor fluctuante; por el alza del costo de la vida, ha resultado inoperante, desde el momento que los servicios funerarios alcanzan precios notablemente superiores al de la suma que resulta de la normal legal en vigencia.

Por la vía del ejemplo, se pueden anotar las cifras que se pasan a indicar. En el año 1952, la cuota mortuoria fué de \$ 1.650; en 1953, fué de \$ 1.920; en 1954, de \$ 1.995, y en el año próximo pasado, alcanzó a \$ 3.105. La sola lectura de estas cifras permite apreciar la insuficiencia de la suma de que puede disponer el hogar de un obrero para atender al pago de un servicio funerario.

El proyecto en informe tiende a solucionar esta situación, y se propone, en consecuencia, modificar lo dispuesto por el ya citado artículo 40, que en su inciso primero establece el monto de la cuota mortuoria, para que ésta corresponda, como antes se ha dicho, a un sueldo vital de la cabecera del departamento en que sean sepultados los restos del asegurado fallecido.

La Comisión cree justa y equitativa la modificación que se sugiere con el fin indicado y le ha dado su aceptación. Ha creído conveniente, eso sí, modificar el texto de las enmiendas que se proponen, para cautelar debidamente la inversión de esos dineros en la finalidad social que ello significa, y dar, en los casos que se requiera, una mayor intervención al Servicio mismo de Seguro Social.

El proyecto en informe consta de un solo artículo, que consulta reemplazar el ya mencionado inciso primero del artículo 40, por dos nuevos incisos. El primero de ellos innova en el monto de la cuota, e incluye, además del familiar del asegurado fallecido y de la Sociedad de Socorros Mutuos, a la persona que compruebe haberse hecho cargo de los funerales. Esta participación de otra persona, la Comisión la considera, por razones obvias, inconveniente, y por otra parte, es innee-

saria, porque en el inciso segundo del mismo artículo, se determina que el Servicio se hará cargo de la sepultación del asegurado cuando éste careciere de familia. Por esta razón, os propondrá más adelante eliminar la intervención de esta tercera persona. Asimismo, ha creído útil agregar una frase para que el Servicio pueda pagar la cuota mortuoria, si lo estima conveniente, mediante el servicio funerario correspondiente.

Esta disposición, que permitirá al Servicio de Seguro Social pagar la cuota mortuoria, ya fuere en dinero o proporcionando el servicio funerario correspondiente, a juicio de la Comisión, hace aconsejable una autorización para que el Servicio de Seguro Social con el Servicio Nacional de Salud puedan formar una sociedad o empresa funeraria destinada a cumplir con lo preceptuado sobre esta materia en el ya mencionado artículo 40 de la ley N° 10.383. Con esta finalidad se os propone más adelante la enmienda correspondiente al texto en informe.

El segundo inciso que se consulta en el proyecto, determina que las Sociedades de Socorros Mutuos sólo tendrán derecho a una suma igual a los gastos de funerales que comprueben haber efectuado, cuando estos resulten inferiores al sueldo vital. La Comisión no comparte este criterio, que lo estima lesivo para los intereses de estas Sociedades, y por esta razón os propondrá suprimirlo.

Vuestra Comisión se ha ocupado, también, en verificar el mayor gasto anual que este proyecto representará para el Servicio de Seguro Social. De acuerdo con los antecedentes proporcionados por el señor Director de este Servicio, se calcula que anualmente se producen 10.000 bajas, que con la actual cuota mortuoria, significan un gasto aproximado del orden de los \$ 40.000.000. Con la modificación propuesta, el gasto será del orden de los 300 a \$ 350.000.000, considerando en esta cifra la debida posibilidad de un au-

mento proporcional de las bajas. El Servicio cuenta con los recursos suficientes para este mayor gasto.

Con los antecedentes expuestos, vuestra Comisión de Salud Pública tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto en informe con las modificaciones siguientes:

Artículo único

En el primer inciso que en este artículo se propone agregar al artículo 40 de la ley N° 10.383, su frase inicial que dice: "El familiar de un asegurado fallecido, la Sociedad de Socorros mutuos o la persona que compruebe...", reemplazarla por te artículo, se propone agregar el artículo do fallecido o la Sociedad de Socorros Mutuos que compruebe...".

Al final de este inciso, en punto seguido (.), agregar la siguiente frase: "Podrá, asimismo el Servicio de Seguro Social hacer el pago proporcionando el servicio funerario correspondiente".

Suprimir el inciso segundo que, en este artículo, se propone agregar al 40 de la ley N° 10.383.

A continuación del anterior, agregar el siguiente inciso nuevo:

"Se faculta al Consejo del Servicio de Seguro Social y al Consejo del Servicio Nacional de Salud para formar y capitalizar empresas o sociedades comerciales, destinadas a cumplir los fines señalados en este artículo".

Sala de la Comisión, a 27 de enero de 1956.

(Fdos.): S. Allende.— B. Belloio.— A. Cerda (para los efectos reglamentarios).—Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada, Secretario de Comisiones.

INFORME DE LA COMISION DE SALUD PUBLICA RECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUMENTA EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Salud Pública pasa a informaros el proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, con el cual se autoriza a la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios para aumentar su capital por medio de la suscripción de acciones.

Esta Sociedad inició sus labores el año 1945, con un capital inicial de 200.000.000 de pesos, que posteriormente fué aumentado en diversas oportunidades hasta llegar a su monto actual de \$ 1.000.000.000, dividido en 50 millones de acciones de \$ 20 cada uno. Este capital se encuentra totalmente suscrito, y en la actualidad se ha hecho insuficiente para atender al desarrollo del plan de construcciones hospitalarias, por lo cual en el proyecto en informe, que ha tenido su origen en un Mensaje del Ejecutivo, se propone aumentarlo a \$ 10.000.000.000, dividido en 500 millones de acciones por el mismo monto de \$ 20 cada una.

El plan de construcciones comprende por el momento, la suma de \$ 2.225.000.000 para los trabajos en ejecución e inversiones en proyectos aprobados, que van desde la edificación de Hospitales de gran capacidad hasta Postas y Casas de Socorro. Existen también anteproyectos aprobados por la suma de \$ 213.000.000 y anteproyectos en estudio por \$ 6.340.000.000. El monto total de todo el plan llega así a la suma de \$ 8.778.000, y para que pueda realizarse sin tropiezos, se hace necesario aumentar el capital de la Sociedad, para lo cual se requiere de una autorización le-

gislativa, en conformidad a lo preceptuado por su ley orgánica.

En este propósito, el proyecto en informe consulta la modificación del caso en el artículo 3º del Decreto Supremo N° 764, del Ministerio de Salud Pública, de 30 de marzo de 1949, que fijó el texto refundido de las diversas leyes y disposiciones legales relacionadas con la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios.

Además, se dispone que en el otorgamiento de las escrituras públicas de aumento de capital de la Sociedad y en la inscripción de las mismas, los Notarios y Conservadores no podrán cobrar los derechos que les conceden los aranceles notariales.

La Comisión está de acuerdo con esta iniciativa, que viene a facilitar la edificación de establecimientos hospitalarios en todo el País, y estima que no hay inconveniente en aceptar este aumento de capital, desde el momento que las acciones pueden suscribirse, tanto por el Fisco, como por el Servicio Nacional de Salud y por inversionistas particulares, dentro de cada una de las series que se emiten. En la actualidad, prácticamente el mayor accionista es el Servicio Nacional de Salud, y de acuerdo con los antecedentes del proyecto, invertirá nuevas sumas provenientes de la enajenación de predios de su propiedad.

En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión de Salud Pública tiene el honor de recomendaros la aprobación del proyecto en informe, en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 26 de enero de 1956.

(Fdos.): *S. Allende.*— *B. Belloio.* *A. Cerda* (para los efectos reglamentarios).—*Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada*, Secretario de Comisiones.

INFORME DE LA COMISION DE SALUD PUBLICA RECAIDO EN EL PROYECTO QUE CONCEDE UNA BONIFICACION A LOS PENSIONADOS DEL SERVICIO DE SEGURO SOCIAL Y DE LA CAJA DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL

Honorable Senado:

La ley N° 11.981, de 14 de noviembre de 1955, concedió al personal de la Administración Pública, de las instituciones semifiscales y de administración autónoma, Fuerzas Armadas y Carabineros, Municipalidades y de otras actividades, una bonificación compensatoria al alza del costo de la vida, e incluyó en este beneficio a los pensionados con jubilación, retiro o montepío, de los organismos, instituciones y servicios señalados en la misma ley.

No se consideró en sus disposiciones el caso de los pensionados de vejez, viudez, invalidez y orfandad del Servicio de Seguro Social y de la Caja de la Marina Mercante Nacional, y se ha creído, por consiguiente, necesario, corregir esta omisión, pues se trata de un sector que sólo percibe pensiones de ínfimo monto, y que en su mayoría está compuesto por personas de avanzada edad e imposibilitadas para el trabajo.

Por este motivo, el Ejecutivo estimó justificado atender las necesidades de este sector, y en tal propósito envió en diciembre próximo pasado un Mensaje a la H. Cámara de Diputados, para incluir en la antes citada ley N° 11.981, una disposición que considerase su caso, concediéndole una bonificación por una sola vez, que sería de \$ 10.000 para los pensionados de invalidez, vejez y viudez, y de \$ 2.000 para los huérfanos que perciban

pensión de orfandad. El gasto que demandaría este beneficio sería de cargo de las respectivas instituciones, esto es, el Servicio de Seguro Social y la Caja de Marina Mercante Nacional.

La iniciativa del Ejecutivo ha contado con el acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados, y ha sido aprobada en los términos que constan del proyecto en informe y acerca del cual vuestra Comisión de Salud Pública pasa a referirse.

El proyecto contiene un solo artículo, destinado a conceder a las personas ya señaladas las bonificaciones de \$ 10.000 y \$ 2.000, en sus respectivos casos. Se ha optado por esta forma directa de conceder tal beneficio, para que no aparezca como una norma complementaria de la ley 11.981, pues dicha ley constituye un conjunto de disposiciones cuyos efectos ya están cumplidos.

Además, y para cautelar debidamente el pago de este beneficio, se dispone en el artículo único del proyecto que la bonificación será pagada directa y personalmente a cada uno de los beneficiarios, sin que puedan hacerse valer para estos efectos mandatos especiales de ninguna clase y en el caso de los huérfanos, obrarán en su nombre, válidamente, las personas o entidades a cuyo cuidado se encuentren. Asimismo, se declaran nulos y sin valor los pactos o convenciones que se hayan celebrado o se celebren condicionados o relacionados con el pago de la citada bonificación, o que directa o indirectamente importen una disminución de las sumas que correspondan a los beneficiarios.

En cuanto al gasto respectivo, en el proyecto se imputa a los excedentes con que cuentan las respectivas instituciones.

Vuestra Comisión comparte el criterio sustentado por el Ejecutivo y por la H.

Cámara de Diputados, en orden a favorecer también a este sector de pensionados con un beneficio semejante a aquel con que han contado otros sectores para compensar el alza del costo de la vida.

No tiene, así, objeciones que hacer a este proyecto, y se ha limitado sólo a verificar el costo que tendrá la bonificación y los recursos de que disponen el Servicio de Seguro Social y la Caja de la Marina Mercante Nacional para hacer frente a dicho desembolso.

De acuerdo con los antecedentes acompañados al proyecto, las referidas instituciones aceptan pagar esta bonificación y disponen de los recursos suficientes.

En el caso del Servicio de Seguro Social, que es el que significa el gasto más considerable, éste alcanza a la suma de \$ 667.584.000, distribuidos en 84.443 pensiones de invalidez, vejez, viudez y orfandad. La Comisión fué informada por el señor Director General del Servicio, de que este gasto se encuentra ya consultado en el Presupuesto del Seguro Social del año en curso, y que no afecta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del pago de pensiones ni lo relativo al aumento de la asignación familiar establecido por la ley 12.006 recientemente dictada.

En cuanto a la Caja de la Marina Mercante, se trata de poco más de 1.000 pensionados y las obligaciones serán por una cifra del orden de los \$ 10.000.000.

Con los antecedentes expuestos, vuestra Comisión de Salud Pública tiene el honor de recomendaros la aprobación del proyecto en informe en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 26 de enero de 1956.

(Fdos) : *Salvador Allende, Blas Bello-llo, A. Cerda* (para los efectos reglamentarios). *Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada*, Secretario de Comisiones.

31

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL VICE-PRESIDENTE DEL SENADO, SEÑOR HERNAN FIGUEROA ANGUIA, EN EL SENADO DE BRASIL, CON MOTIVO DE LA TRANSMISION DEL MANDO PRESIDENCIAL EN DICHA REPUBLICA

Excmo. señor Presidente:

Cábeme el señalado honor de agradecer, en estos significativos instantes, el caluroso homenaje que el más alto Cuerpo Legislativo de este país, tradicionalmente amigo de Chile, rinde a mi patria, a la Corporación que represento y a la Embajada que visita el Brasil, en misión especial, con motivo de asumir el mando de esta gran nación, el Excmo. señor Presidente de la República señor Juscelino Kubitschek.

Para todos los países, la hora en que un nuevo Mandatario asume las responsabilidades del poder, es, sin duda, un momento emocional que tiene la virtud de exaltar el patriotismo de sus habitantes, de marcar en ellos un acento de esperanza y de hacer olvidar a los hombres y a las mujeres las menudencias de las luchas ideológicas.

No podríamos negar, ni tampoco existen ventajas de ponerlo en duda, que las nada más con mayor fuerza y mejor voluntad a estrechar entre ellas sus vinculaciones espirituales, traduciendo en este vocablo toda la frondosa gavilla de contactos múltiples que en nuestra época moderna importa la expresión de "buena vecindad" entre los pueblos.

Y es por ello, que de acuerdo con tales aspiraciones y sentimientos, Chile y todos los países han enviado Delegaciones especiales con el fin de compartir con sus hermanos brasileños estas horas señaladamente expresivas en su historia política y social.

Desde aquellos lejanos días en que Alvarez Cabral, siguiendo la estela que abren las Naos de Vasco de Gama, toma posesión de esta generosa tierra, Chile contempla,

desde las playas del Pacífico, empinándose por sobre las cumbres del Andes, en el pueblo hermano del Brasil, el exponente que sintetiza su grandeza en el evocativo pensamiento de su emblema patrio: "Orden e Progreso", que alcanza su máxima espiritualidad en la excelsa inspiración del maestro Francisco Manuel da Silva que modulara, con belleza inigualable, su hermoso himno nacional.

Es en aquella contemplación, en donde Chile constata que junto a la noble Nación hermana, ambos conjugan unos mismos ideales de confraternidad, unos mismos anhelos, unas mismas inquietudes y que unas mismas esperanzas tejen la historia de sus dos pueblos frente a la marcha luminosa que les ha deparado el porvenir.

La vida heroica de Brasil, sus luchas y esfuerzos, sus desvelos y sacrificios, sus crónicas vetustas y sus glorias están escritas por el Vizconde de Porto Seguro y grabadas en letras de oro y bronce, en la galería de los ciudadanos egregios que describe Da Silva.

Mas, el "Orden e Progreso" en su esencia ética y moral, en su contenido sustantivo y perenne, lo encuentra Chile en la cultura en que sobresalen los hijos de Brasil.

El orden es la armonía de las partes al conjunto basado en la justicia, como afirma Aristóteles. En este aspecto entitativo del Derecho, en su permanente filosofía, Brasil da un ejemplo de su espíritu siempre al servicio de una democracia cualitativa que se perfecciona en las vías de la evolución.

Con legítimo orgullo exhibe juristas de la talla de Pessoa, José Da Silva, Berilacqua Saa Viana y Octavio; constitucionales de la recia envergadura de Carneiro Cunha, civilistas distinguidos como Teiseira de Freitas; internacionalistas, en fin, eminentes como el innolvidable Vizconde de Cabo Frío; Rodríguez Pereira y el fogoso Ruy Barbosa que en la Conferencia de la Haya en 1907, hace prevalecer la tesis de la igualdad jurídica de las naciones.

El "Orden e Progresso" logra sus más puros acentos, sus áticos perfiles, en la oratoria parlamentaria de sus tribunos, cuya elocuencia ha ennoblecido los debates que constituyen la diadema de la democracia brasileña. Ahí está la majestuosa elegancia, en el fondo y en la forma, de Ribeiro de Andrade; ahí, se encuentran las eruditas adquisiciones económicas de Souza Franco; ahí, se hallan las piezas magistrales del Vizconde de Inhomérin y del inmortal Barón de Río Branco; ahí, se advierte la oración mística y asombrosa de Antonio Pereira Vianna; ahí, abisma la sapiencia de un Saldanha Marinho, ahí, finalmente, se percibe el eco demostino de Joaquín Nabuco, el príncipe de la palabra fina y galana en el arte del buen decir.

El "Orden e Progresso" de esta República ostenta su índice estético en la belleza que derrama el numen del bardo de mayor vuelo y creadora fantasía que ha producido la selva embrujada; Consalvez Díaz que rima sus nostalgias lejos de la patria, pero que evoca siempre en el verso heroico las viejas leyendas, con emoción de proscrito, con recuerdos de antaño, en apóstrofe amargo, siendo así el poeta eterno que se incorpora con honor en las letras de América.

Tal gama de servidores, en las diversas actividades nacionales, tendría necesariamente que demarcar una ejecutoria brillante en la reputación del Brasil.

Sus grandes conductores en materias de relaciones, que inspiran a los Gobernantes desde la cuna misma de la República en 1889, permiten al Brasil lograr el milagro de independizar su política interna del manejo de los negocios exteriores. Y de este acierto podríamos decir, sin eufemismos, que deriva el enorme y bien ganado ascendiente como el sólido prestigio de que goza en el mundo internacional.

Es así como el Brasil pueda, tal vez, ser el único país a quien le sea dable indicar, con justo y noble orgullo, el ejemplo que representó dejar en las expertas manos

del Vizconde de Cabo Frío, la responsabilidad de sus asuntos exteriores, enlazando así su política entre el régimen de Gobierno que se eclipsaba con la poderosa República que diseñaba su nacimiento.

Bajo la dirección del Vizconde, Brasil orienta e imprime una poderosa continuidad a su política y, sólo después de un lapso prolongado, radica iguales actividades en la relevante persona del jamás olvidado Barón de Río Branco que mantiene una misma política exterior en el Gobierno de cuatro ilustres Presidentes.

Con razón, pues, Brasil, ostenta su maciza trayectoria rectilínea basada siempre en la majestad inmovible del derecho. Así lo demuestra ante Europa con su aceptación al Laudo Arbitral Suizo el 2 de diciembre de 1901 que determina los límites con la Guayana Francesa; así lo confirma el Pacto de 5 de Mayo de 1907 al fijar la línea divisoria con la Guayana Holandesa; así lo evidencian, también, los Tratados de Bogotá y Lima, de Buenos Aires y Paraguay, de Bolivia y Montevideo, actos, todos sin excepción, que corroboran su sana doctrina, fundamentando siempre su política internacional en la paz, en el derecho y la justicia.

Al recordar aquellos hechos sobresalientes de la política externa de Brasil, ¿cómo no rememorar aquel que tanto le honra? Invitado como único país sudamericano a la Primera Conferencia de la Paz en La Haya, se negó a concurrir a ella en virtud de la ausencia de esas otras naciones hermanas del Continente. Esta resolución tiene ribetes de acontecimiento trascendental, y habla muy en alto de la sinceridad y amistad que Brasil profesa en su política americanista.

A la luz de los hechos invocados, no podría desconocerse, sin grave injusticia a esta Nación hermana, el indiscutible mérito de haber sido precursora de la política de acercamiento real, que hoy existe entre los pueblos hermanos de América.

El concepto enunciado, encuentra plena

confirmación por la preponderante actitud que Brasil asume por intermedio de su Ministro de Relaciones, Carlos de Carvalho en 1895; por su actuación posterior en la Conferencia Panamericana de México en 1901-1902; por su perseverancia, en fin, en la Tercera Conferencia Panamericana en 1906, reunida en esta capital.

Premio a tanto esfuerzo desplegado, es, sin duda, la designación de Río de Janeiro como sede permanente de la "Comisión Interamericana de Jurisconsultos", importante organismo de la concepción brasileña encargado de la codificación progresiva del Derecho Internacional.

Chile comparte la posición del pueblo hermano brasileño, y, como él, aspira a estrechar vínculos universales en la órbita de la cultura, de la industria y del comercio que permita el desarrollo y complemento de nuestras economías, sin bloques excluyentes, sin pretensiones de hegemonía, sino que robusteciendo siempre

una política de amplias proyecciones hacia una mejor convivencia.

En esta hora de recelos y convulsiones, se ha dicho que América es la reserva del mundo. Sus pueblos deben afrontar resueltos el futuro, con fe en sus instituciones democráticas, unidos por sinceros lazos fraternos.

Excmo. señor Presidente:

Al renovar, en nombre del Senado de Chile, votos fervientes por la prosperidad de esta Nación siempre amiga; por el ilustre Mandatario que asume la Primera Magistratura, por este Parlamento dechado de cívicas virtudes, retribuyo las cálidas manifestaciones recibidas y anhelo que, para ejemplo de este Nuevo Hemisferio, sea realidad la descripción que hiciera ese afortunado navegante: Américo Vespuccio cuando anota en su libro de viajes: "Si en el mundo ha existido un paraíso terrenal, sin duda que ese lugar ha sido Brasil".

He dicho.